

# TFG



REVISIÓN DEL CÓDIGO PENAL DESDE  
2015 HASTA HOY.  
CURSO ACADÉMICO 2022/2023

ALUMNO: ÁLVARO RUIZ LLUC  
TUTOR DEL TFG: JOSÉ ANTONIO ESPINOSA BERNAL  
DERECHO PENAL.

## **RESUMEN**

El presente trabajo trata de hacer una revisión bibliográfica de la evolución y ajuste normativa de la legislación penal, concretamente del Código Penal y de sus leyes orgánicas de desarrollo. El período analizado abarca desde el año 2015 hasta finales de 2022, ambos inclusive.

El hecho de arrancar la línea temporal en el año 2015 se debe a la reforma en profundidad que sufrió el Código Penal español del año 1995. En 2015 se dio un vuelco total tanto a nivel estructural –libros, títulos, capítulos, etc.- como a nivel interno, procediendo a la eliminación del Libro III –las extintas faltas penales-.

Se hace un repaso a la normativa complementaria y paralela del Código Penal, que sin afectar de lleno al mismo sí lo matiza a la hora de desarrollar ciertos aspectos contenidos en él. Aquí se habla de leyes que ponen en primer plano a la víctima, analizando la evolución que experimenta la misma, desde el olvido de sus inicios hasta su tratamiento integral de hoy en día, analizando incluso los entes de asistencia a las mismas; normativa que protege los derechos del niño y de la infancia; se analiza el Código Penal militar para observar las especialidades y características del mismo y observar de este modo su idiosincrasia que permite conocer las diferencias con un código penal al uso; normativa que desarrolla las herramientas para que los juzgados puedan perseguir delitos económicos más allá de nuestras fronteras; etc.

Entrando en la materia fundamental del trabajo se hace un análisis de las leyes orgánicas aprobadas en el Parlamento a partir del año 2015, argumentando el porqué de su aprobación en todos los niveles, tanto político como económico y social. Se trata pues de ver las necesidades que tenía la sociedad en cada momento y hacer un seguimiento de esa inquietud ciudadana hasta verla convertida en una ley orgánica que modifica el comportamiento de toda una sociedad.

Son varios los sucesos –la mayoría trágicos por tratarse de delitos penales- los que se nombran en el trabajo, sin entrar en valoraciones subjetivas. Se trata de conocer el por qué ciertos artículos son reformados. Otros sucesos sociales, ocurridos a partir del año 2015 en nuestro país, también son mencionados y examinados para tener un conocimiento global del estado de nuestra sociedad en esos años, la cual experimenta grandes cambios a nivel político –nacimiento de nuevos partidos, crisis con la comunidad autónoma de Cataluña, etc.-, económico –la evolución de una economía que se maneja con acuciados vaivenes en esta época examinada- y social –adaptación a los cambios provocados por la pandemia del coronavirus-.

Para finalizar, se cierra la exposición con una reflexión a modo de conclusiones que valoran en primera persona lo expuesto a lo largo de este trabajo.

## ÍNDICE

1. Introducción
2. Código Penal Español, Ley Orgánica 10/1995
  - 2.1. Definición
  - 2.2. Estructura básica
  - 2.3. Importancia
3. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
4. Legislación complementaria a partir de la reforma de 2015.
  - 4.1. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
  - 4.2. Circular 2/2015, de 19 de junio, sobre los delitos de pornografía infantil tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015.
  - 4.3. Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.
  - 4.4. Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
  - 4.5. Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
  - 4.6. Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.
5. Reformas penales de importancia.

- 5.1. Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, modificación en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente.
- 5.2. Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente.
- 5.3. Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.
- 5.4. Ley orgánica 5/2021, de 22 de abril, por la que se derogó el artículo 315 apartado 3 del Código Penal.
- 5.5. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- 5.6. Ley Orgánica 4/2022, de 12 de abril, para penalizar el acoso a las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo.
- 5.7. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- 5.8. Ley Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre, modificación en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor.
6. Contexto socio-económico y político 2015-2022 que justifica las modificaciones e inclusiones en la legislación penal.
7. Conclusiones.
8. Referencias.

## 1. INTRODUCCIÓN

La normativa penal es de vital importancia dentro de una sociedad. El hecho de contar con unas normas que impongan a los infractores de las conductas recogidas unos castigos ejemplarizantes es una forma en que las sociedades modernas se protegen con tal de evitar una autodestrucción por parte de sus ciudadanos.

Desde tiempos remotos el ser humano trató de imponer un castigo a aquellos comportamientos que eran considerados como un atentado contra la sociedad. Estos castigos estaban ligados a penas de especial gravedad dada la crueldad de las mismas. Según fue evolucionando la sociedad y el paso del tiempo, ese “derecho penal” siguió una serie de cambios, no tanto en los actos castigados, sino en el cómo se castigaban estos. Un claro ejemplo de ello es la ley del Tali3n: “ojo por ojo, diente por diente”. Venía a ser menos cruel que los castigos anteriores y surgi3 como evoluci3n del ser humano hasta un tipo del mismo m3s sereno pero a la vez resolutivo. Hoy d3a este tipo de castigo parece rozar la venganza pero bien es cierto que para aquellos momentos de la humanidad fue una clara evoluci3n.

Hoy en d3a, a diferencia de lo que ocurr3a con sociedades antiguas, la mayor3a de situaciones cotidianas se rigen por normativa: desde los bandos y ordenanzas que regulan la convivencia ciudadana en los t3rminos municipales de nuestro pa3s y que son dictadas por los ayuntamientos, hasta la normativa en materia penal, la cual afecta a todo el territorio espa3ol, pasando por la normativa administrativa, normas reguladoras de la seguridad vial, etc.

Esta normativa penal se aplica a las situaciones que no tienen m3s soluci3n que esta, es decir, la normativa penal es de *ultima ratio*. Debe recoger unas actuaciones que sean censurables socialmente hablando para equipararles una pena que vaya asociada a la conducta realizada. No solo se centra el derecho penal en el castigo del infractor, sino que lo que persigue es, adem3s la protecci3n de la sociedad, el esclarecimiento de esa infracci3n

o crimen que se haya cometido. Todo ello se hará en virtud de un procedimiento legal en el que existen unas garantías, tanto para el investigado como para la/-s víctima/-s, en el que tanto unos como otros son titulares de una serie de derechos amparados constitucionalmente.

Las penas impuestas por las conductas llevadas a cabo deben respetar el principio de proporcionalidad, entre otros, lo cual garantiza que las conductas más graves serán penadas de forma más intensa que aquellas otras actuaciones que no distorsionen de forma grave el ritmo de la sociedad y que por tanto serán castigadas de forma más leve que las primeras.

Es tal la relevancia de la legislación penal que se hace de suma importancia la actualización de su contenido, de forma que vaya evolucionando con el paso del tiempo al mismo ritmo, o similar, que lo hace la sociedad para que está contemplado. Los cambios dentro de una sociedad son muchos, unos llegan de forma repentina, unos son más lentos a la hora de asimilarse, otros llegan para ser asumidos y forma parte del engranaje social y otros cambios son efímeros y no permanecen en ella, dándole una pequeña pincelada pero sin llegar a modificarla.

Los cambios que más inciden en la actualización de las normas penales son cambios sociales, los ya comentados y, por otro lado los cambios políticos. El que un partido u otro sea el gobernante de turno sí afecta directamente en la regulación del ámbito penal, pues es el poder legislativo el que elabora las leyes y por ende, el gobierno de turno tiene una gran capacidad e influencia a la hora de legislar en materia penal. Más adelante, a lo largo de este trabajo, analizaremos de forma amplia las consecuencias directas que tienen los cambios político-sociales en el ámbito de la legislación penal.

Es por todo ello que el presente estudio va a tratar de analizar los cambios en la normativa penal producidos en la legislación nacional española desde el año 2015 hasta los tiempos presentes, comparando el progreso de la

sociedad así como las influencias políticas en las actualizaciones y reformas legales.

Este trabajo tiene su justificación en la inquietud que conlleva mi actividad profesional, la cual está directamente relacionada tanto con el derecho penal así como con sus constantes cambios y actualizaciones, pues los funcionarios destinados al departamento de seguridad debemos actuar en todo momento acorde con la normativa vigente en este ámbito.

## **2. CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, LEY ORGÁNICA 10/1995**

### **a. DEFINICIÓN**

El Código Penal de 1995, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de fecha 23 de noviembre, es la norma que, hasta la aprobación del siguiente código penal (año 2015), define los delitos y las faltas que conllevan la aplicación del poder castigador (*ius puniendi*) del Estado en sus diferentes formas. Entró en vigor el 24 de mayo de 1996. Previamente, fue aprobado en el Congreso de los Diputados el 8 de noviembre de 1995 con el resultado de 200 votos a favor y 130 abstenciones.

### **b. ESTRUCTURA**

Se distribuye en un título preliminar y tres libros. La parte general viene recogida tanto en el título preliminar como en el libro primero y, la parte especial lo hace en los libros segundo y tercero. Suma un total de 639 artículos, con tres disposiciones adicionales, once transitorias, una derogatoria y siete disposiciones finales.

El título preliminar tiene por rúbrica “De las garantías penales y de la aplicación de la ley penal”, abarcando desde el artículo primero hasta el noveno.

El libro primero, que incluye desde el artículo décimo hasta el ciento treinta y siete, tiene por título “Las disposiciones generales sobre los delitos y las

faltas, las personas responsables, las penas y medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal”.

El libro segundo se titula “Delitos y sus penas”, comprendiendo desde el artículo ciento treinta y ocho hasta el seiscientos dieciséis.

Y por último, el libro tercero se titula “Faltas y sus penas”, ocupando los artículos desde el seiscientos diecisiete hasta el seiscientos treinta y nueve.<sup>1</sup>

### **c. IMPORTANCIA**

Este código penal, conocido socialmente como el Código Penal de la Democracia, realizó una profunda modificación de la normativa que trajo consigo innumerables cambios en la materia. Esta norma legal derogaba la anterior que estaba vigente desde el año 1848, que como bien explica en la exposición de motivos era “*del siglo pasado*”. Por tanto la obligatoriedad de reforma e introducción de esta nueva era evidente, ya que desde el siglo anterior hasta el año 1995 se habían producido grandes modificaciones de orden político, económico y social.

Este código penal tuvo tres aspectos claves de reforma. El primero de ellos fue la reforma que se hizo en el sistema de penas, con el objetivo principal de alcanzar la reinserción y resocialización que la Constitución Española de 1978 había previsto años atrás. Se introduce como novedad en este ámbito la posibilidad de sustituir las penas privativas de libertad (prisión) por otras que afecten a bienes jurídicos de menor nivel. También se hicieron modificaciones novedosas en las penas pecuniarias, las cuales aceptaron como nuevas formas de castigo los días-multa y los trabajos en beneficio de la comunidad.

Otro aspecto en el que el Código Penal del 95 introduce modificaciones fue en la regulación de nuevos tipos delictivos así como en la eliminación de otros de ellos. Esto se hace en base al avance de la sociedad y la aparición

---

<sup>1</sup> Wikipedia. (s.f.) *Código Penal*. Recuperado el 11 de enero de 2023. [https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo\\_Penal\\_\(Espa%C3%B1a\)](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_Penal_(Espa%C3%B1a)).



de nuevas formas de delinquir. Al mismo tiempo y por este mismo motivo, lo que otrora era un problema para la sociedad y debía castigarse en el ámbito penal, deja de ser inconveniente debido a que el paso del tiempo modifica y/o elimina esa circunstancia de la vida diaria y por tanto desaparecen cortos delitos. Por ejemplo, se añadieron en el texto legal delitos relativos al orden socioeconómico, así como delitos relativos a la ordenación del territorio y de los recursos naturales. Uno de los delitos que se eliminó fue el relacionado con el bandolerismo relativo a los robos con fuerza e intimidación.

Como último punto de reforma, pero no por ello menos importante, se hace una defensa a ultranza de los derechos fundamentales, castigando especialmente este código los delitos contra la integridad moral y el honor de las personas. Esta modificación tiene su fundamento en los años de represión que pasó la sociedad española en la época de la dictadura franquista. Se produce un cambio técnico en lo relativo a los delitos cometidos por funcionarios públicos. Hasta la entrada en vigor del Código Penal de 1995, los delitos cometidos por este tipo de personas se castigaban de forma general como si el autor fuera un ciudadano cualquiera (delito común). Tras la entrada de este Código el delito pasar a ser especial y se castiga de forma agravada.<sup>2</sup>

### **3. LEY ORGÁNICA 1/2015, DE 30 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.**

Transcurridos veinte años exactos desde la aprobación del anterior Código Penal en el año 1995, se llega al año 2015 en el que se aprueba por ley orgánica un nuevo código penal que sustituye al anterior, modificándolo en gran medida. Esto se debe en parte a la evolución de la sociedad, es innegable que no somos los mismos que en 1995, ni las costumbres se asemejan y como es comprensible, la forma de delinquir también ha evolucionado. Por ello se incorporan nuevas figuras delictivas a las existentes incluso algunas de estas

---

<sup>2</sup> BOE. (s.f.) *L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>

desaparecen porque no son reprochables penalmente en los tiempos presentes. Otro de los aspectos que impulsa esta reforma es el compromiso del Estado adquiridos internacionalmente.

Debido a los acontecimientos de la época, la sociedad denota falta de confianza en las leyes y en la justicia, ya que gran parte de los delitos que llaman la atención por su repercusión mediática o bien quedan impunes sus autores o su condena es más leve de lo que la sociedad requeriría. Es por ello que una de las grandes novedades de este código penal es la introducción de la prisión permanente revisable, medio por el cual se dota a la Administración de Justicia de más herramientas con las que contentar y saciar las necesidades de la población. Este tipo de castigo se reserva para los delitos de extrema gravedad, entre ellos: asesinatos de especial gravedad, homicidio del Jefe del Estado o su heredero, de Jefes de Estado extranjeros y en los casos más graves de genocidio o de crímenes de lesa humanidad. Estos delitos conllevan una pena por tiempo indeterminado, aunque con plazos previstos de revisión una vez el condenado haya cumplido un tiempo mínimo de condena, dependiendo del delito de que se trate. Posteriormente, se realiza una valoración del penado y, si cumple una serie de requisitos serán puesto en libertad todo ello condicionado al cumplimiento de unos requisitos, entre el que se encuentra necesariamente el hecho de no cometer nuevos actos delictivos.

En absoluto la prisión permanente revisable atenta contra los derechos humanos como bien se encarga de explicar el legislador en el preámbulo de la ley y como bien pone de manifiesto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando considera que “cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio de la Convención Europea de Derechos Humanos”. En este caso serán los tribunales los que cada cierto tiempo revisen las condiciones de esa condena y valoren la posibilidad de una puesta en libertad, sin nunca perder de vista la reinserción final del condenado en la sociedad, que es el objetivo constitucional de todas las penas de este código

En la pena de prisión permanente revisable se establece un tiempo mínimo obligatorio de cumplimiento de condena, es decir, sin contemplar las circunstancias que rodean al caso ese tiempo establecido se debe cumplir sin excepciones. Tras ello, se fija un plazo de revisión tras el cual, si se considera apto al penado para darle la libertad condicional se realiza de esa manera o, en el caso de que no se le considere apto para ser reinsertado en la sociedad se mantiene su privación de libertad, fijando una nueva fecha de revisión. Esta es la diferencia principal entre la pena de prisión permanente revisable y la cadena perpetua, en la cual el Estado se “olvida” definitivamente del condenado a la espera de que se apague su vida entre rejas. El estado de derecho español no permite este tipo de conductas, por lo que busca la reinserción del penado aun con este tipo ejemplarizante de castigo.

A raíz de todo lo mencionado, la nueva redacción del artículo 140 regula los asesinatos de especial gravedad, asociándoles la pena de prisión permanente revisable. Este tipo de asesinatos podrán ser: los cometidos sobre menores de dieciséis años o sobre personas vulnerables, asesinatos llevados a cabo con posterioridad a la comisión de un delito contra la libertad sexual, los cometidos en el seno de una organización criminal y los asesinatos cometidos en serie.

Una problemática de la época que acuciaba a la Administración de Justicia, concretamente a los juzgados de instrucción, era el gran volumen de casos que tenían pendientes. Por ello, se tomó la decisión con esta nueva redacción del código de suprimir por completo el libro III, aquel que regulaba las ya extintas faltas penales. Algunas de estas faltas se incorporaron al Libro II como delitos leves, otras de ellas quedaron bajo el ámbito de la legislación civil o del ámbito administrativo y otras muchas desaparecieron tanto del ámbito civil como del penal.

La sociedad de la época sufrió bastantes vaivenes con todo lo relacionado con los delitos políticos. Eran escandalosos y repetitivos en los medios de comunicación. Este código trata de ponerle freno a este asunto aumentando las penas de inhabilitación para cargo público de todo aquel que cometiera uno de estos delitos así como la imposibilidad de ser elegido cargo representativo.

Otro aspecto novedoso de esta reforma es la determinación de la responsabilidad civil de los condenados por delito. Hasta ahora se establecía un sistema poco eficaz de comprobación previa de los bienes. Con la reforma llevada a cabo lo que se busca es que sea el propio penado el que aporte la información sobre sus bienes disponibles así como en su caso facilitar el decomiso acordado por los tribunales. En caso contrario, supuestos en los que el investigado no informa de sus bienes o hace una ocultación de los mismos o, para casos en los que dificulte el decomiso acordado en juicio se produce una revocación de la pena que se hubiese suspendido previamente.

Respecto a la suspensión de las penas impuestas, se sigue manteniendo los supuestos de suspensión para aquellos delincuentes que llevan a cabo el hecho bajo la influencia de drogas tóxicas o debido a una grave adicción a las mismas. También se mantiene la sustitución de penas privativas de libertad por multas coercitivas o por trabajos en beneficio de la comunidad. Como novedad introducida con respecto a la suspensión de penas en el caso de las personas drogodependientes, el código del año 2015 especifica que, no se considerará abandono del tratamiento rehabilitador y, por tanto, no afectará a la suspensión de la condena, las recaídas que se produzcan durante el tratamiento si con ello no se abandona el tratamiento de forma definitiva.

Sobre la libertad condicional también existen algunas modificaciones a pesar de haber mantenido en gran medida lo estipulado en el código de 1995. A los penados primarios, que son aquellos que ingresan en prisión por primera vez, se

le podrá otorgar la libertad condicional cuando hayan cumplido la mitad de su condena siempre y cuando el delito cometido no lleve aparejado una condena grave y el condenado muestre un pronóstico favorable de reinserción. En segundo lugar, cuando se le concede a un reo la libertad condicional, queda en suspensión el cumplimiento del resto de la condena a diferencia de lo que establecía el anterior código. A partir de 2015, cuando a un preso se le pone en libertad condicional, si durante la misma incumple gravemente las condiciones estipuladas o vuelve a cometer algún delito se revoca inmediatamente la libertad condicional, ingresando de nuevo en prisión para realizar el cumplimiento íntegro de la pena que había quedado pendiente. Con la regulación anterior a pesar de haber puesto al reo en libertad provisional seguían corriendo los tiempos de la condena. En cuanto a la regulación del régimen de la prisión permanente revisable el legislador establece un doble régimen: el tribunal revisará de oficio la permanencia o no en prisión de la persona condenada una vez esta haya cumplido una parte de la condena, y este periodo oscila entre los veinticinco y los treinta y cinco años. En estos caso el tribunal revisará de oficio la permanencia en prisión cada dos años o, en caso de que sea el reo el que lo solicite y esta haya sido desestimado podrá proponer un nuevo plazo de revisión de un año como máximo, año dentro del cual no se atenderán las solicitudes presentadas por el condenado a prisión permanente revisable.

Esta reforma hace una adaptación, en lo referente a la cancelación de antecedentes penales, a la Decisión Marco 2008/315/JAI, relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros de la Unión Europea y la Decisión 2009/316/JAI del Consejo de Europa por la que se establece el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales. Con ello se produce un intercambio de información sobre los antecedentes penales de los delincuentes en aras de agilizar los procedimientos penales contra los autores y manejar la misma información por parte de cualquier país miembro de la Unión.

Para la cancelación de los antecedentes penales la reforma del 2015 hace una modificación del artículo 136 del CP, estableciendo que será el Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de parte el que proceda a la cancelación de los antecedentes penales cuando hayan transcurrido los plazos legales sin haber vuelto a delinquir. De este modo ya no hace falta el anterior requisito que requería de informe del juez o tribunal sentenciador y la necesidad de la constancia de pago de la responsabilidad civil o, en su caso, informe de insolvencia del condenado. Se fija un plazo de diez años para la cancelación de los antecedentes penales tras la comisión de los delitos de mayor gravedad.

La presente ley orgánica que estamos analizando prevé una profunda remodelación del decomiso estableciendo tres nuevos supuestos, que son: el decomiso sin sentencia, el decomiso ampliado y el decomiso de bienes de terceros.

Respecto al primer caso, el decomiso sin sentencia, se debe aclarar que el hecho de que se produzca un decomiso de bienes por un caso en el que no hay sentencia previa o no se ha demostrado la culpabilidad de la persona a la que se le va a practicar el decomiso, no atenta contra el precepto constitucional de la presunción de inocencia, ya que según estipula el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el decomiso no tiene una naturaleza únicamente penal, “es más comparable a la restitución del enriquecimiento injusto que a una multa impuesta bajo la ley penal, dado que el decomiso se limita al enriquecimiento real del beneficiado por la comisión de un delito, ello no pone de manifiesto que se trate de un régimen de sanción” (Decisión 696/2005, Dassa Foundation vs. Liechtenstein). El decomiso ampliado se caracteriza porque los bienes objetos de decomiso provienen de otras actividades ilícitas diferentes a los temas por los que la persona es condenada. Por tanto, no hay conexión directa entre la actividad delictiva y el aumento de riqueza del condenado; es el juez en estos casos el que determina en bases a unos indicios fundados la relación entre lo decomisado y el enriquecimiento del encausado. Los tribunales europeos dan cobertura a la figura del decomiso ampliado amparándose en los indicios que informan del patrimonio que debería tener la persona condenada conseguido de forma lícita respecto al patrimonio que ostenta, con clara desproporción por lo que invita a intuir que ha existido necesariamente una actividad ilícita que propicie ese aumento injustificado en el patrimonio del condenado.

En el año 2010, a través de la aprobación de la ley orgánica 5/2010, se introdujo por primera vez en nuestro país la figura del decomiso ampliado. Por aquel entonces se utilizaba exclusivamente para los delitos de terrorismo y aquellos otros cometidos por bandas u organizaciones criminales. Con la entrada en vigor en el año 2015 de la reforma que nos ocupa, el decomiso ampliado también se aplicó a los delitos de: trata de seres humanos, receptación, blanqueo, explotación de menores, prostitución, falsificación de moneda, delitos informáticos, delitos relacionados con la corrupción, cohecho, malversación así como para aquellos delitos contra el patrimonio donde sus autores sean multirreincidentes. De esta manera y para este tipo de delitos, los jueces y tribunales podrán, en los casos en los que recaigan condenas sobre los autores, decomisar sus bienes siempre y cuando puedan intuir y en su caso relacionar los mismos con actividades ilícitas que no sean expresamente por las que se condena a la persona. Para ello, el propio código penal establece unos preceptos que podrán dar pie a ese decomiso, y son entre otros: la abundancia de patrimonio de los sujetos responsables en comparación con sus medios de vida lícitos, la utilización de personas físicas o jurídicas de forma interpuesta con el objeto de ocultar su patrimonio (la figura del testaferro), recurrir a paraísos fiscales donde ocultar dinero y, la realización de transferencias bancarias complejas que dificultan la fiscalización del dinero transferido.

Se introducen novedades en el aspecto de la toma de muestras biológicas de los delincuentes para aquellos casos contemplados en el artículo 129 bis, en los

que se comete “delito grave contra la vida, la integridad de las personas, la libertad, la libertad o indemnidad sexual, de terrorismo, o cualquier otro delito grave que conlleve un riesgo grave para la vida, la salud o la integridad física de las personas, cuando las circunstancias del hecho, antecedentes, valoración de la personalidad (...) pueda valorarse que existe un riesgo relevante de reiteración delictiva”. Es en estos supuestos en los que los jueces y tribunales podrán acordar la recogida de muestras biológicas para la obtención de identificadores de ADN y proceder a la inscripción de estos en las bases de datos policiales. Los análisis para la recogida de muestras de ADN se deben ser los mínimos indispensables para determinar la identificación de la persona y de su sexo. El mismo artículo, en su segundo apartado, contempla la posibilidad de que el investigado se oponga a la toma de muestras y, establece para estos casos, que se utilizará la fuerza coactiva cuando sea necesario para conseguir el propósito.

Esta incorporación de datos biológicos en las bases de datos policiales se hace al amparo de la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, que regula la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN. Esta ley establece que se incluirán en los ficheros policiales los datos biológicos obtenidos en el marco de una investigación criminal y que procedan de fluidos o muestras obtenidos del sospechoso y/o del detenido.

Llevando a cabo esta reforma introducida en el 2015, nuestro país cumple con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que establece como condición para la incorporación de datos biológicos en los ficheros policiales un doble criterio: por una parte debe de haberse cometido un delito grave contra la vida, la integridad física o la libertad sexual y, por otro lado, debe existir el riesgo de reiteración delictiva.

En aras de aumentar la protección sobre los menores de edad, se endurecen las penas contempladas hasta el momento para los delitos contra la libertad sexual, abusos sexuales, explotación de los menores y pornografía infantil. Esto se hace mediante la adaptación al derecho interno de la Directiva 2011/93/UE que sustituye la anterior Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de Europa. El cambio más representativo introducido por esta reforma es la elevación de la edad de consentimiento sexual desde los trece hasta los dieciséis años. La anterior edad era la más baja de toda la Unión Europea (el resto de países miembros la tenían fijada entre los quince y los dieciséis años) y una de las más bajas del mundo, lo que dificultaba la lucha contra la prostitución infantil. Es por este motivo por el que el Comité de la Organización de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño sugirió que se reformase el código penal español para elevar la edad del consentimiento sexual y de este modo se pudiera adecuar a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de la Infancia. De este modo, la realización de actos de tipo sexual con menores de dieciséis años será delito en todo caso, independientemente de que medie consentimiento de la víctima, ya que este se entiende inválido. No será considerado delictivo si entre la víctima

y el autor se ha producido una relación consentida y existe poca diferencia de edad entre ambos como así lo contempla el artículo 183 quarter.

Este delito realizado sobre personas menores de dieciséis años lleva aparejada una pena de prisión de entre dos y seis años. Al mismo tiempo, la reforma penal incrementa la condena para determinadas situaciones, castigando las siguientes circunstancias en su mitad superior: cuando la víctima se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad, ya sea debido a su edad, a una enfermedad, discapacidad o cualquier otro motivo (se entenderá incluida en este caso siempre que la víctima sea menor de cuatro años); si el acto se ha cometido por dos o más personas; cuando el autor se haya aprovechado para la realización del delito de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco con la víctima; si se ha puesto en peligro la vida de la víctima; y por último, cuando los hechos se hayan cometido por personas integrantes de una organización criminal.

En este ámbito se introduce una nueva regulación y se establecen penas de hasta tres años de prisión para los casos en los que se obligue a presenciar a un menor de dieciséis años actos o abusos sexuales sobre otras personas.

En cuanto a lo que a pornografía infantil se refiere, la presente norma introduce una evolución respecto a la del año 1995, ya que incluye en el término pornografía infantil, además de las imágenes de los menores de edad o las personas con discapacidad participando en una conducta sexual, a los actos en los que aparecen imágenes realistas de menores de edad siendo partícipes en conductas sexuales explícitas, aunque no se refleje una realidad sucedida. Esto se hace de acuerdo a la definición que del término hace la Directiva 2011/93/UE. Se sigue manteniendo la condena sobre las acciones de producción y difusión de pornografía infantil y, se añade al título que lo regula, la figura delictiva consistente en la mera asistencia a espectáculos pornográficos o exhibicionistas a sabiendas de que en ellos van a actuar menores o personas con discapacidad que requieren de especial atención. La tenencia y la adquisición de este tipo de materiales también son penadas.

Utilizando las tecnologías de la información se pueden cometer la mayor parte de los delitos contemplados contra la pornografía infantil, por ello este código se encarga de establecer un tipo de catálogo en el que aglutina todas y cada una de estas acciones, entre ellas: el acceso a páginas webs donde se sabe previamente que aparecen menores de edad realizando actos sexuales, contactar a través de cualquier medio tecnológico con menores de quince años de edad y proceder a anular su voluntad consiguiendo de esta manera que el menor le muestre imágenes de carácter sexual, precepto regulado en el artículo 183 ter. Como herramienta de defensa la norma otorga la potestad a jueces y tribunales de vetar el acceso a estos portales informáticos hasta en tanto en cuanto sean eliminadas.

En cuanto al tema del acceso a información personal a través de medios informáticos, esta reforma penal lo que hace es separar y diferenciar los hechos en sí para no castigar diferentes conductas con la misma pena, que era la regulación de anterior código penal. De esta manera se distinguen los actos en base al bien jurídico (informático y personal) atacado. Esta reforma en este apartado se lleva a cabo con el objetivo de trasponer la Directiva 2013/40/UE, de 12 de agosto.

Uno de los bloques donde la Ley Orgánica 1/2015 profundiza en la reforma es en lo relativo a los delitos contra el patrimonio. La reforma tiene como puntos más relevantes el castigo a los delincuentes multirreincidentes, los cuales por la comisión de hurtos eran castigados como autores de faltas penales con la anterior regulación y, de este modo, con la reforma desaparecen las faltas de hurto para ser castigadas como delitos menos leves y establecer una pena de entre uno a tres años de prisión para los multirreincidentes.

También trata la nueva norma penal de poner fin al auge de la sustracción del cobre, castigando de forma agravada toda aquella sustracción de este material que cause una interferencia en el servicio público o en el interés general.

Se modifican los requisitos del robo con fuerza en las cosas, pasando a ser castigadas las conductas en las que la fuerza se hace para salir del lugar de donde se ha producido la sustracción. Con esta medida se consigue que conductas habituales como era la desactivación de los sistemas de alarma desde dentro del lugar donde se producía la sustracción y siempre antes de abandonar el mismo sean ahora penadas a diferencia de la impunidad de la que gozaban con la anterior regulación normativa.

El delito de administración desleal se transforma y entiende como sujeto pasivo a cualquier persona física, a diferencia de la anterior regulación que únicamente contemplaba como víctima de este delito a las personas jurídicas, concretamente a las sociedades mercantiles; es por este motivo que el nuevo código penal la reubica dentro del mismo y la regula dentro del título XIII del Libro II, en los delitos contra el patrimonio.

Se pasa a regular de una forma más laxa los delitos contra la propiedad intelectual, los cuales ya fueron objeto de una profunda reforma con la aprobación de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que modificaba principalmente los delitos contra la propiedad intelectual para adecuarlos a la sociedad de la época. Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015 lo que se pretende es dejar sin castigo las conductas que por su escaso impacto social y perjuicio económico ocasionado a terceros sean tan irrelevantes que una vez apreciadas por los jueces y tribunales no merezcan reproche penal. Se mira hacia un lado con la venta ambulante de productos o aquella que se hace de manera ocasional, atenuando también las penas para este tipo de conductas en atención a las características del culpable y del escaso beneficio obtenido.



Para castigar el pago de sobornos en el sector económico privado se crea un nuevo capítulo dentro del título XIII del Libro II que tiene como rúbrica “Delitos de corrupción en los negocios”.

Años antes de la entrada en vigor de la reforma del código penal de 2015, eran muy comunes los delitos contra la Administración Pública cometidos por miembros de los partidos políticos. Este hecho recurrente causó tal revuelo y molestia en la sociedad que la reforma penal que se estaba gestando debía entrar con fuerza contra estas actitudes para erradicarlas de la sociedad. Se introdujo para los penados por estos delitos el castigo de no concederles la libertad condicional si no habían cumplido previamente el requisito de restaurar el dinero desviado o en su caso informar sobre el procedimiento para recuperarlo, es decir, si no había colaboración con la justicia para devolver lo sustraído nunca se le otorgaría la libertad condicional.

Se elevan las penas de inhabilitación especial para empleo o cargo público de los siguientes delitos: prevaricación administrativa, infidelidad en la custodia de documentos y revelación de secretos, cohecho, tráfico de influencias, apropiación indebida y administración desleal (ambos delitos siempre que el autor sea un funcionario público) así como para el delito de fraudes y exacciones ilegales. Para los delitos de cohecho, prevaricación de funcionario público y tráfico de influencias conlleva la pena de inhabilitación especial para el desempeño de un cargo o empleo público. De esta manera lo que se busca conseguir es que el autor de este tipo de delitos no pueda presentarse a ningún cargo representativo, es decir, se le aparta del derecho de sufragio pasivo. Con el objetivo de apartarlo de la vida política y representativa el máximo tiempo posible, el legislador accede a aumentar los plazos de prescripción, de la mayoría de los delitos enumerados al comienzo de este párrafo, por el tiempo máximo de diez años.

Se crea el delito específico de financiación ilegal de partidos políticos, regulados en los artículos 304 bis y 304 ter, dentro del título XIII bis que tiene por nombre “De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos”. De esta manera se pretende evitar que las personas acepten y/o reciban donaciones ilegales o que formen parte de organizaciones cuyo propósito sea el de financiar de forma ilegal a los partidos políticos.

Existía un cierto grado de impunidad en la regulación anterior con respecto a los autores de la comisión de un delito de incendio forestal. Era tan grande el daño causado que la pena que venía asociado era muy laxa. Es por este motivo y por la resolución elaborada en el año 2009 por el Parlamento Europeo, en la que se solicita expresamente a los Estados Miembros de Unión que endurezcan las penas para los autores de este tipo de delitos, por los que se modifican los supuestos agravados de los delitos de incendios forestales, asociándoles una pena de hasta seis años de prisión como estipula el artículo 353 del código. Además de sancionar de una manera más adecuada elevando las penas para

estas conductas, lo que pretende el legislador no es otra cosa que proteger de una manera más firme y eficaz los ecosistemas forestales, por lo que se establecen medidas que favorezcan la posterior reparación del daño causado a pesar de lo complejo del caso.

Para estos delitos se elimina la cláusula que permitía su instrucción y posterior enjuiciamiento por el tribunal del jurado, encomendando ambas materias, debido a su complejidad, a los juzgados profesionales.

La reforma introduce como nuevo delito autónomo el acoso, en su artículo 172 ter, desligándolo de figuras específicas como el acoso laboral o el acoso sexual. De esta manera se castiga con penas de hasta dos años de prisión al que acose a una persona de forma persistente y reiterada infringiendo en la víctima una situación de inquietud y desasosiego. Se establecen cuatro tipos de conductas activas para la comisión del hecho: el autor puede cometer el delito persiguiendo, vigilando o buscando cercanía física; se intente comunicar con ella por cualquier medio, incluso a través de un tercero; utilizando de forma indebida los datos personales de la víctima; perjudicando el patrimonio de esta o de alguna persona cercana a ella. A pesar de su catalogación como delito leve, el nuevo delito de acoso no exigirá de denuncia previa por parte de la víctima.

En beneficio de realizar una protección mayor de los delitos de violencia de género y de violencia doméstica, tras la reforma operada en el año 2010 con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, se introduce como motivo discriminador el género, dentro de los casos ya previstos por el artículo 22 del código penal.

Otra novedad introducida por esta reforma es la tendente a castigar aquellas acciones que pretendan anular los dispositivos de localización permanente que se colocan en el penado para otorgarle la libertad vigilada, en la mayoría de los casos asociados a la previa comisión de un delito de violencia de género o doméstica. El Ministerio Fiscal solicitaba en el año 2011 aclaraciones a este respecto puesto que dada la redacción del código penal hasta esos momentos eran comportamientos que quedaban impunes. Por ello, el legislador, en esta reforma introduce estos comportamientos expresamente y los califica como quebrantamientos de condena.

Las novedades de mayor importancia en la reforma del delito de atentado son, por una parte, la inclusión en el tipo penal del sujeto pasivo a los funcionarios de educación y a los de sanidad, como venía entendiendo la jurisprudencia hasta el momento. Así lo refleja el segundo párrafo del artículo 550: "En todo caso, se considerarán actos de atentado los cometidos contra los funcionarios docentes o sanitarios que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas". Del mismo modo, otra novedad relevante con este tipo de conducta penal es la diferenciación de las conductas por las que se puede cometer el delito. Con la anterior regulación se castigaban todas por igual y tras

esta redacción se determinan penas más graves para las conductas más agresivas, cuando el atentado se comete conforme a alguna de las formas previstas en el artículo 551: utilizando armas o de objetos peligrosos, cuando pueda poner en serio peligro la vida de la persona contra la que se atenta, haciendo uso de un vehículo a motor o cuando se cometa el atentado en centros penitenciarios donde se haya producido un motín o cualquier tipo de incidente colectivo.

En relación con los delitos de alteración del orden público se establece como novedad la definición que el código hace del término, para evitar ambigüedades e interpretaciones doctrinales, entendiendo como tal aquellos actos de violencia general sobre personas y cosas. Se castiga también a aquellos que no participen pero que paralelamente incitan a otros a llevar a cabo la comisión. Aclarar a este respecto que dejan de ser castigados los simples comentarios que puedan incitar a la comisión de los hechos por parte de terceros, y sí se castiga expresamente el que difunda mensaje que motiven a la comisión de actos de alteración del orden público. Entiende el legislador que no hay duda de la voluntad y por tanto de la participación del sujeto en la comisión del delito de este último caso.

Se actualiza el delito de trata de seres humanos en base a la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, debido a que con la reforma de este tipo delictivo operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, no pudo concretarse lo estipulado en la mencionada Directiva europea. De este modo, se introduce la posibilidad de la comisión delictiva para todo aquel que entregue o reciba dinero con el objetivo de obtener el consentimiento de la persona que controla a las víctimas. También se castiga el hecho de cerrar acuerdos de matrimonios forzados, esto se hace como un tipo de coacciones cuando se compeliere a un tercero a contraer matrimonio. También se pena al autor de cualquier tipo de coacción que obligue a otro a permanecer o abandonar un país con la finalidad de contraer matrimonio. Estos dos últimos delitos se introdujeron en España gracias al derecho comparado, ya que previamente los habían introducido en sus respectivos códigos penales países europeos como Francia, Dinamarca, Reino Unido, Alemania o Noruega.

Un nuevo aspecto reformista introducido por la reforma que nos ocupa está relacionado con el delito incitación al odio. Es por ello que tras las interpretaciones del Tribunal Constitucional, así como para trasponer a nuestro derecho interno lo acordado en la Decisión Marco 2008/913/JAI, relativa a la tipificación de determinadas formas especialmente graves de racismo y xenofobia, se castigará la negación del genocidio cuando de esta manera se genere una incitación al odio contra minorías sociales, castigando el reformado tipo básico del artículo 510 estas conductas con la pena de prisión de uno a cuatro años y con multa de seis a doce meses.

Se introduce como novedad en los delitos de odio y negación del genocidio la circunstancia agravante de la comisión de los hechos cuando estos se hubieran

cometido “a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información (...) haciéndolo accesible a un elevado número de personas”, como así lo establece el apartado tercero del citado artículo 510, imponiendo la pena en su mitad superior respecto al tipo básico.

Un aspecto técnico en cuanto a reforma introducido es el llevado a cabo con arreglo a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, celebrada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, cumbre que se celebró con el objetivo de prevenir conductas discriminatorias hacia las personas discapacitadas con tal de que estas puedan disfrutar en igualdad de condiciones de los derechos que les son inherentes. Previamente, en España ya se había legislado en este tema aprobando la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, también relativa a los derechos y la dignidad de las personas discapacitadas. Estas dos normas modifican los términos “minusválidos” e “incapaces” por los más adecuados de “discapacitados” y “personas con discapacidad necesitadas de especial protección”.

En definitiva, la reforma del código penal realizada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, consigue dar mayor agilidad a los juzgados de lo penal, en tanto en cuanto los descarga de volumen con la eliminación del Libro III del código, es decir, se suprime con esta reforma las faltas penales que suponían gran parte de los casos celebrados en un juicio y que el legislador entiende que por su escaso reproche penal deben ser o bien eliminadas o bien reconducidas a la vía civil o administrativa para su sanción. Se aplica de esta manera la cláusula que informa que el derecho penal debe ser de *ultima ratio*. Otras faltas que sí se consideran que deben permanecer en el código se reconducen al Libro II para recalificarlas como delitos leves. Algunas de ellas hacen esta transposición como delitos autónomos y otras lo harán como atenuantes de un delito ya existente.

Al mismo tiempo la reforma equipara la evolución de la sociedad a las nuevas formas penales que surgen de esos nuevos comportamientos sociales y los cuales hemos ido detallando a lo largo de este epígrafe.<sup>3</sup>

#### **4. LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA A PARTIR DE LA REFORMA DE 2015.**

En este apartado se prevé el análisis de algunas de las leyes que fueron fruto y guardan especial relación con la reforma del Código Penal llevada a

---

<sup>3</sup> BOE (2015, 30 de marzo) L.O. 1/2015, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3439>

cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Se remarcarán las diferencias más importantes entre la legislación nueva y la anterior derogada y se analizarán las nuevas conductas penales más relevantes incluidas en cada una de ellas.

#### **4.1. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.**

Esta ley, como establece su preámbulo, tiene como objetivo principal otorgar a las víctimas de delitos una protección global en materia jurídica pero sobre todo social, de manera que los efectos causados por la acción antijurídica se minimicen al máximo y beneficien de esta manera tanto a la víctima como al conjunto de la sociedad. Se persigue de esta manera unos derechos que ofrezcan un concepto unitario de las víctimas de delitos, es decir, que sea cual sea el delito genere una serie de derechos a las víctimas y que estas no sean agraviadas según se haya cometido un tipo de delito u otro.

Esta ley con forma de estatuto de la víctima nace desde la decisión del Parlamento Europeo en el año 2001, momento en el cual se llega a un acuerdo que obliga a todos los estados miembros a que en un plazo determinado se promulgue una normativa que proteja y defienda los derechos de las víctimas de los delitos en todos y cada uno de los países de la Unión Europea en aras de una homogenización. Costó que los países del continente se pusieran en marcha con este texto legislativo, ya que en el año 2009, ocho años después de que se estableciera la obligación inicial, ningún país miembro había publicado ley alguna relativa a los derechos de las víctimas afectadas por delitos, como demuestra el informe de la Comisión Europea publicado en el mes de abril del año 2009.

El mencionado informe de la Comisión Europea establece que España sí reconoce derechos a las víctimas de delitos pero no de forma global, es decir, no a todas las víctimas, sino que estas están muy encasilladas como por ejemplo lo es para las perjudicadas por delitos violentos y contra la libertad sexual (regulados por la Ley 35/1995, de 11 de diciembre), los derechos de las víctimas menores de edad (amparados en la Ley 1/1996, de 15 de enero), las víctimas de los delitos relativos a la violencia de género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de

diciembre) así como los derechos de las víctimas de los delitos de terrorismo (recogidos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre).

Avanzando en el tiempo, en el año 2012, el Parlamento Europeo aprueba la directiva 2012/29/UE, que viene a actualizar y derogar lo establecido en un primer momento por el mismo organismo en el año 2001, y es un catálogo de normas básicas con carácter de mínimos sobre derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos.

Nuestro país va un paso más allá de las exigencias que se establecían desde la Unión Europea, y, además de trasponer a la normativa nacional todo aquello que fijó la Unión en el año 2012, nuestros legisladores se extienden de tal manera que tratan de plasmar en el texto legal las demandas de la sociedad española, dejando atrás aquella práctica legislativa de antaño que se centraba exclusivamente en lo concerniente a los derechos del investigado judicial.

El legislador español, en este texto legal, además de cumplir con lo obligado por la Unión Europea a través de su Parlamento, introdujo unas variables legales que son de aplicación, no por la Unión Europea pero sí por otros tratados internacionales, como fue la introducción del concepto de víctima indirecta, que viene a hacer referencia a familiares o asimilados.

Se hacía mención anteriormente a que con esta normativa se perseguía unos derechos unificados para todas las víctimas de delitos cometidos en nuestro país. Esta afirmación debe entenderse desde la base de que hay determinadas víctimas que por su vulnerabilidad deben tener los derechos recogidos en este texto y, además, los recogidos en su normativa específica, como por ejemplo cuando se trata de víctimas de delitos que son menores de edad.

En el resto del texto legal, el cual se divide en un Título Preliminar seguido de cuatro títulos más, sumando un total de 35 artículos, destaca por encima del resto de derechos de las víctimas por su carácter novedoso y reformista el hecho de que estas puedan estar acompañadas por la persona que designen para las

diligencias y trato con las autoridades con el objetivo de facilitar que se encuentre arropada desde el punto de vista personal.

#### **4.2. Circular 2/2015, de 19 de junio, sobre los delitos de pornografía infantil tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015.**

Esta circular de la Fiscalía General del Estado sobre los delitos de pornografía infantil viene a aclarar el conjunto de normas y reformas previas relacionadas con esta temática llevadas a cabo desde el año 1999, en el que se promulgó la Ley Orgánica 11/1999, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal. Otra de las leyes que se ve afectada por esta circular unificadora y aclaratoria es la Ley Orgánica 15/2003, igualmente modificadora del Código Penal de 1995, al igual que la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

Lo que se ha producido en nuestro país con el paso de los años desde que se empezó a legislar en materia penal sobre la pornografía infantil es una agravación de los supuestos penales con el objetivo de adaptarlos a normas supranacionales tipo Decisiones Marco, Convenios y Directivas, como por ejemplo: la Convención de Derechos del niño de Naciones Unidas en el año 1989, el Convenio sobre Cibercrimen celebrado el 23 de noviembre de 2001, la Convención del Consejo de Europa para la protección de niños contra la explotación sexual, de fecha 25 de octubre de 2007, así como la directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo.

Todo este conglomerado de adaptaciones normativas ha llevado a nuestros legisladores a redactar en una ley (L.O. 1/2015, de 30 de marzo, que más adelante analizaremos en profundidad) que opera de profunda reforma y a su vez engloba las modificaciones mencionadas anteriormente en lo que se refiere a los delitos de pornografía infantil.

Como novedad más importante introducida por esta ley de reforma figura el aumento de la edad de consentimiento sexual y que se fija en los dieciséis

años, superando con creces la fijada anteriormente, que estaba en trece años de edad.

Reformas de importancia son incluidas dentro del texto de esta circular, véase en los delitos contra la prostitución entre los que se hace una clara diferenciación dependiendo del tipo de víctima, ya sea esta una persona adulta o una persona menor de edad, la cual tiene la misma protección que aquellas personas con discapacidad necesitadas de especial protección. En este segundo supuesto se aumentan las penas con el fin de equiparar la legislación nacional con la normativa europea y a la vez se introducen nuevos tipos agravados para hacer frente a los comportamientos más sangrantes de prostitución infantil.

Uno de las problemáticas de base hasta la entrada de esta Circular radica en la definición concreta de pornografía infantil, ya que en los diferentes estados miembros de la Unión Europea se pueden encontrar diferentes acepciones. En el año 1989 el Convenio de Europa definió el concepto de pornografía infantil como “cualquier material auditivo o visual en el que se empleó a un menor en un contexto sexual”. Actualmente, la Circular aclara este término acordado tras la celebración de los Convenios de Budapest y Lanzarote, y explica que para que una conducta sea considerada como pornografía infantil, además de incluir a menores de edad, sería requisito sine qua non que se produzcan actos reales o simulados en los que los actos sexuales: sean del tipo genital - genital, oral - genital, anal – genital u oral – anal entre niños o entre un adulto y un niño del mismo o de distintos sexos; que se produzcan actos de bestialismo; aquellos en los que se observen masturbaciones; en los que aparezcan abusos sádicos o masoquistas en un contexto sexual o; aquellos actos en los que se exhiban de forma lasciva los genitales o el área púbica del menor.

A partir de la reforma del Código Penal llevada a cabo en el año 2015 en nuestro país, se introducen los conceptos de pornografía virtual y pornografía técnica. El primer término hace referencia a las imágenes del menor que son creaciones artificiales pero realistas, es decir, tienen cierta verosimilitud con la realidad a pesar de haber sido creadas por un ordenador o por cualquier otro medio. Se excluye de esta definición los dibujos animados, el manga o similares,



puesto que no serían imágenes realistas por el hecho de que no perseguirían asemejarse a la realidad. Por otro lado, el término pornografía técnica se define como aquel material pornográfico en el que se presentan a personas como si fueren menores de edad a pesar de no serlo. Es una modalidad de engaño en el que se hace creer al destinatario que lo que aparece en pantalla es un menor de edad. El hecho de que a posteriori se demuestre que la persona no era menor de edad a la hora de realizar el material pornográfico exime de responsabilidad penal.

Otro cambio legislativo que introduce la reforma penal y aclara esta Circular 2/2015 es la eliminación que hace del tipo de pseudo pornografía infantil, el cual deja de existir para pasar a ser castigado en su caso como pornografía virtual o técnica.

La Circular recoge que la reforma penal incorpora un subtipo agravado de los hechos “cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades”. Este tipo a la hora de ser castigado entrará en concurso en relación con los delitos previstos y contemplados en el capítulo VI del título XII, que regula las organizaciones y los grupos criminales así como con el delito de asociación ilícita del apartado primero del artículo 515 del Código Penal.<sup>4</sup>

#### **4.3. Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.**

La disposición normativa, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado el día posterior a su aprobación, tuvo una *vacatio legis* de tres meses, por lo que no fue hasta el día 15 de enero del año 2016 cuando entró definitivamente en vigor.

---

4 Vargas Gallego, A.I. (2015, 15 de octubre) Algunos apuntes del tipo penal de pornografía infantil tras la reforma de la LO 1/2015 según la Circular 2/2015. *Revista de jurisprudencia*. <https://elderecho.com/algunos-apuntes-del-tipo-penal-de-pornografia-infantil-tras-la-reforma-de-lo-12015-segun-la-circular-22015>

Esta nueva ley tiene su justificación en la modernización de la organización militar en España, más profesionalidad en las Fuerzas Armadas, un nuevo modelo de organización militar así como el despliegue de tropas militares españolas en terceros países para el cumplimiento de misiones internacionales. Esta ley deroga la anterior que databa del año 1985. Esta ley no fue una reforma de las leyes penales militares, sino que únicamente trató de adecuar las leyes militares a la Constitución Española de 1978. Dado que se tardó en implantar el Código Penal en España unos cuantos años tras la aprobación de la Carta Magna (año 1995), el Código Penal Militar de 1985 se redactó de forma excesivamente extensa en comparación con otros códigos castrenses contemporáneos. Es por este motivo, y no únicamente el tiempo transcurrido, el que hacía especialmente necesaria la creación de esta nueva ley que regulase penalmente el código militar. Se buscaba con este renovado texto legal recuperar la naturaleza de ley penal especial que recogiese únicamente aquellos comportamientos que no pudieran estar contemplados en la normativa penal común, o aun siendo contemplados, necesitasen alguna previsión especial que justificase su incorporación en el código penal militar.

Otro de los motivos que justifican la creación de esta normativa es la necesidad de trasponer al derecho interno los acuerdos a los que llega España como estado miembro de la Unión Europea, en especial los acuerdos alcanzados para la prevención y castigo de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario.

Como tercer motivo de justificación de la ley destaca la necesidad de proceder a la introducción de nuevos tipos delictivos que protejan el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de los militares. Esto se hace para hacerle frente al principio militar de obediencia debida, con tal de que los superiores no se excedan en sus funciones para con los subordinados. Todo ello se estableció previamente en el año 2011 en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

El bien jurídico protegido de todos los preceptos delictivos recogidos en la ley de 2015 deben ser estrictamente castrenses en relación con los objetivos que

la Constitución Española reserva para las Fuerzas Armadas. El Código Penal será de aplicación supletoria y se aplicará en todo caso su Título Preliminar.

La doctrina constitucional entiende que, en relación con el artículo 117.5 de la Constitución Española, el propósito de la misma es limitar el ámbito de la jurisdicción militar a lo estrictamente necesario. Por lo que se entiende que el Código Penal Militar será de aplicación a los delitos exclusivamente militares creando una vía judicial específica para su conocimiento y posterior enjuiciamiento.

Entre los cambios introducidos en esta nueva ley con respecto a la anterior regulación destaca el cambio conceptual que se hace del término “tiempos de guerra”, que se sustituye por “situación de conflicto armado”, que aparece en diferentes artículos a lo largo del texto legal a pesar de que mantiene la misma connotación.<sup>5</sup>

Una de las novedades introducidas por la Ley 14/2015 es la atenuación que se hace del delito de desobediencia y desacato por parte de un subordinado hacia un superior cuando esta se produce tras una provocación u otra actuación injusta por parte del superior que haya producido en el subordinado arrebató, obcecación u otro estado pasional semejante. Cabe destacar que en el año 2012 y 2014 surgieron dos casos que se llamaron especialmente la atención de la sociedad civil española puesto que tuvieron gran repercusión mediática y ambos trataban de la insubordinación de dos mujeres militares respecto de sus superiores (estos resultaron ser varones) en relación a normas que ellas denunciaban como machistas y que suponían un trato discriminatorio con respecto al resto de sus compañeros. Fueron varias las protestas en forma de manifestaciones que se vivieron en las calles de las principales ciudades españolas defendiendo la postura de aquellas dos féminas, cosa la cual motivó en cierta medida que la reforma se llevara a cabo, manteniendo el delito de

---

5 Noticias jurídicas (2015, 15 de octubre). L.O. 14/2015, de 14 de octubre, por la que se aprueba el nuevo Código Penal Militar. <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10581-publicada-la-ley-organica-14-2015-de-14-de-octubre-por-la-que-se-aprueba-el-nuevo-codigo-penal-militar/>

desobediencia y desacato pero convirtiéndola en una circunstancia atenuante muy cualificada.

El último aspecto novedoso de este Código Penal Militar es el referente a las penas, que introduce reformas considerables. Las mismas se clasifican en graves y menos graves. Se contemplan los diferentes lugares en los que se llevarán a cabo las mismas en caso de pena privativa de libertad. Destaca como artículo novedoso la pena de multa como castigo alternativo para determinados delitos dolosos, la pena de localización permanente y la revocación de ascensos. Al mismo tiempo se produce la sustitución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad por la contemplada en el Código Penal de localización permanente. También se les da potestad a los Tribunales Militares para aplicar las alternativas para la ejecución de penas privativas de libertad y se les concede la posibilidad de aplicar las medidas de seguridad contempladas en el Código Penal.<sup>6</sup>

#### **4.4. Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.**

Mediante este real decreto se desarrolla lo aprobado meses antes por la Ley 4/2015, de 27 de abril, sobre el Estatuto de la víctima del delito, al tiempo que regula las oficinas de asistencia a las víctimas, las cuales venían reguladas en la actualidad en base a la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, que desembocó en un simple manual de desarrollo escueto, haciéndose más que necesario su desarrollo reglamentario, cosa la cual se consigue con la normativa que nos ocupa.

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas dependen funcionalmente o del Ministerio de Justicia o bien de las comunidades autónomas, cuando estas últimas tengan asumidas competencias en la materia y, velarán en todo momento por la protección de las víctimas así como por cubrir sus necesidades asistenciales.

Una de las especificaciones que establece esta norma es el requerimiento que hace a las administraciones públicas para que estas aprueben protocolos de

---

<sup>6</sup> BOE (s.f.) L.O. 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.

Recuperado el 10/01/2023 de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11070>

actuación en los que participarán activamente las asociaciones de protección de víctimas. Esto tiene su fundamento en que serán estos colectivos lo que estén en contacto permanente con las víctimas y dada la cercanía con ellas serán los que mejor podrán plasmar en ese protocolo de actuación las necesidades e inquietudes de los perjudicados.

Otro de los derechos que tienen las víctimas en determinados delitos y que así debe ser cumplido por parte de los funcionarios policiales es el derecho a un intérprete que traduzca al idioma nativo o algún otro idioma que la víctima elija todas y cada una de las diligencias en las que ella participe como perjudicada. En caso de que este derecho no se llegue a materializar deberá ser por causa justificada y así deberá quedar reflejado en el atestado policial, así como las alegaciones que quiera hacer sobre este asunto la víctima. Todo ello viene recogido en el artículo 9 apartado 4 del Estatuto y desarrollado en el artículo 6 del presente real decreto.

Cuando se cometa un delito de especial gravedad tendrá derecho a acudir a las oficinas de asistencia a las víctimas tanto la víctima directa como sus familiares, debido al perjuicio que puede causar a tanto a los unos como a los otros. Este derecho tiene la característica de ser gratuito y confidencial. En las oficinas recibirán atención jurídica y apoyo psicológico por parte de personal especializado.

Uno de los preceptos que más controversia presentó fue el regulado en el artículo 5. Este establece que si la presunta víctima, la cual acude a las oficinas de asistencia a las víctimas, se ayuda de la administración con el asesoramiento de personal especializado y, en base a esto, tras ser condenada judicialmente la otra parte recibe una compensación económica que determinase un juzgado, tendría la obligación de proceder al reembolso de esta cuantía económica siempre y cuando a posteriori recayera condena sobre la presenta víctima por denuncia falsa o, en su caso, simulación de delito. Además, deberá responder patrimonialmente por los gastos causados a la administración pública siempre que estos pudieran cuantificarse.

Entre los derechos con los que cuenta la víctima de un delito y que vienen recogidos en este real decreto se encuentran los siguientes: derecho a entender y ser entendida; derecho a recibir información, aun cuando todavía no se haya presentado denuncia sobre el caso; derecho a recibir protección, por lo que en el momento que la víctima acuda a las oficinas de asistencia será valorada in situ por un profesional que determinará sus necesidades individuales de protección; derecho a acceder de forma gratuita y confidencial a las oficinas mencionadas, tanto ellas como sus familiares en caso de que el delito cometido sea de especial gravedad.

Se contempla la posibilidad de ofrecer a las víctimas justicia restaurativa, esto es, una mediación extrajudicial con el causante del daño, siempre y cuando

esto suponga un alivio psicológico para la víctima. Serán en estos casos las Oficinas de Asistencia a las Víctimas las que propongan al juzgado conecedor del caso una mediación penal.

En definitiva, con la aprobación de este real decreto se consigue materializar un amplio catálogo de derechos innovadores para conseguir un asesoramiento de calidad para con las víctimas. Al mismo tiempo se cumple con el compromiso acarreado por parte de España tras la aprobación de la Directiva del Parlamento Europeo 2012/29/UE.<sup>7</sup>

**4.5. Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

Esta ley orgánica nace con el objetivo fundamental de luchar contra tipos delictivos que requieren de un acceso a información financiera, como son el fraude financiero, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, para determinar la responsabilidad de los autores o en su caso para establecer las condenas que legalmente correspondan. Para ello se hace necesario la aprobación de unas herramientas legales que permitan a la administración de justicia actuar en base a derecho y acceder a esta información financiera sin ningún impedimento legal o material.

Debido a que el derecho que se vulnera con esta ley viene contemplado en el artículo 18.4 de la Constitución Española y por tanto se refiere a un derecho fundamental, la Directiva Europea 2019/1153 exige a los estados miembros que desarrollen lo contenido en la citada directiva mediante una ley de carácter orgánico. De esta manera se salva el derecho fundamental reconocido a todos los españoles en el artículo 18, el cual establece que se garantiza la intimidad personal y familiar y la propia imagen, así como el secreto de las comunicaciones pero a su vez, no se vulnera debido a que el mismo artículo constitucional contempla la posibilidad de que todo ello podrá ser limitado por una ley orgánica. Es esto lo que se consigue con la aprobación de la Ley Orgánica 9/2022.

De esta manera se consigue allanar el terreno y de esta manera se agiliza la lucha contra el fraude financiero, el blanqueo de capitales y la financiación del

---

<sup>7</sup> BOE. (2015, 11 de diciembre) *Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.*

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-14263](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-14263).

terrorismo. Es un objetivo que la Unión Europea lleva persiguiendo desde hace bastantes años, de ahí la gran cantidad de normas aprobadas al respecto en las dos últimas décadas.

Existe el Fichero de Titularidades Financieras que contiene los datos identificativos de los titulares de las cuentas, pero no tiene un registro de los movimientos. El Ministerio Fiscal, tras la aprobación de esta ley tiene acceso a este fichero sin necesidad de autorización judicial. La autorización únicamente será necesaria cuando el propio Ministerio Fiscal necesite más información que la mera titularidad de las cuentas.

En conclusión, esta ley era de necesaria aprobación debido a que los delitos que se comenten en la actualidad son cada vez son más sofisticados y tienden a disminuir en su carácter violento para ganar en el aspecto económico, hecho el cual provoca que la administración judicial necesite de nuevas herramientas para perseguir los mismos.<sup>8</sup>

#### **4.6. Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.**

Esta ley pretende modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuatro de sus preceptos: dotar de agilidad a la justicia penal para evitar dilaciones indebidas en los procesos, crear un procedimiento de decomiso autónomo, instaurar de forma general la segunda instancia, ampliar el recurso de casación y, por último, reformar el recurso extraordinario de revisión.

En primer lugar, analizando las circunstancias que pueden agilizar los procesos penales, establece el preámbulo de la citada ley que esto se hará mediante una serie de herramientas como: proceder a la modificación de las reglas de conexidad, reformar el régimen de remisión por parte de la Policía Judicial a los juzgados y al Ministerio Fiscal de los atestados que no tengan autor conocido, establecer un plazo máximo para la instrucción de los procedimientos y regular el procedimiento monitorio penal.

El hecho de modificar las reglas de conexidad supone que determinados juzgados no colapsen cuando lleven causas procesales de gran volumen, esto es lo que se conoce como macroprocesos. Hasta la entrada en vigor de esta ley,

---

8 BOE. (2022, 29 de julio) L.O. 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la LO. 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-12644>

con la anterior regulación, cualquier causa que tuviera una mínima relación entre sí –ya fuere por el tipo de delito cometido, sobre la persona que se ha cometido, por el autor del mismo, etc.-, debía instruirlo el juzgado que ya hubiera y estuviera llevando el caso. De esta manera se corría el riesgo de que un proceso penal excesivamente farragoso colapsara un juzgado concreto y el caso se eternizase de forma sistemática, perjudicando de este modo al resto de procesos penales de los que también conociere ese juzgado concreto. Con la reforma se aclara que la simple analogía o coincidencia entre sí no será causa suficiente para justificar la conexión entre procesos y será el propio Ministerio Fiscal el que solicite al juez esta conexión siempre y cuando sea realmente necesaria. El juez tendrá la última palabra y aceptará la conexión siempre y cuando lo considere necesario y más oportuno para el esclarecimiento de los hechos y establecer las responsabilidades pertinentes.

Otro de las herramientas a las que se recurre con esta ley para evitar dilaciones indebidas y colapso de la Administración de Justicia es la que obliga a los funcionarios policiales a no remitir a los juzgados atestados que no tengan autor conocido. Estos documentos permanecerán en sede policial en tanto en cuanto permanece abierta la investigación y se continúan realizando diligencias, ya que hasta ahora entraban al juzgado para ser archivados a petición del Ministerio Fiscal, es decir, se empleaban medios personales y materiales para terminar con un mero archivo. Se remitirán únicamente al juzgado atestados relacionados con delitos contra la vida, la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexual y los delitos de corrupción.

Se elimina la anterior regulación del plazo máximo para la instrucción de las causas penales, que estaba fijado en un mes, y se amplía con esta nueva ley hasta los seis meses, para los casos que se considere por parte del órgano instructor que tendrán una tramitación sencilla y, dieciocho meses para los casos que se consideren más complejos. Para establecer estos plazos actuales se ha realizado una valoración estadística de los tiempos medios que se estaban empleando en los últimos años. Aun de esta manera se podrán otorgar prórrogas cuando así se estime necesario el Ministerio Fiscal para los casos complejos. Durante la tramitación de un caso sencillo, si el juez instructor lo estima oportuno, puede reconvertirlo en un plazo complejo para gozar de más tiempo en la instrucción.

Se introduce la figura que ya existía en otros países de nuestro entorno denominada “aceptación de decreto”. Esto es un procedimiento monitorio penal consistente en la proposición sancionadora que hace el Ministerio Fiscal al investigado por delito antes del juicio oral y a la que este puede contestar mostrando su conformidad o disconformidad, todo ello sin violar el derecho constitucional de defensa efectiva y con preceptiva asistencia letrada. Esto se aplica para delitos leves y delitos menos graves. Esta figura, tal como explica



Huertas Marín en su tesis<sup>9</sup>, duda de que se consiga el objetivo previsto debido a que se limita a un tipo muy reducido de delitos y que el modelo la figura ya existía previamente dada su verosimilitud con la conformidad premiada.

La segunda instancia sufre una modificación en tanto en cuanto pasa a regularse el recurso de apelación contra las sentencias de las Audiencias Provinciales y de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, hecho el cual no estaba recogido en ninguna ley previa como se hace para los recursos de apelación de los juzgados de lo penal.

En cuanto al recurso de casación, que hasta la fecha se limita a unos determinados delitos, se hace extensible con esta ley de reforma al resto de delitos contemplados en el código penal. Se puntualiza que no cabe interponer recurso de casación cuando las sentencias no sean definitivas, es decir, una vez resuelta la primera instancia, ya que provocaría aún más si cabe la dilatación de determinados procedimientos. De los recursos de casación seguirá conociendo el Tribunal Supremo.

Para finalizar, esta reforma modifica los motivos del recurso de revisión con el objetivo de establecer un cauce legal para dar cobertura legal a las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.<sup>10</sup>

## **5. REFORMAS PENALES DE IMPORTANCIA.**

### **5.1. Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, modificación en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente.**

Esta reforma legal se sustenta en la crisis social existente en el sector de la seguridad vial y en especial en lo que respecta a la integridad física de peatones y conductores de bicicletas.

El legislador toma la decisión de adecuar estos tipos penales a una nueva realidad que viene dada por el elevado número de víctimas así como el aumento de los casos producidos. Se trata de definir claramente lo que se considera

---

9 Crónica de Legislación Procesal (2016, 4 de junio) *Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.*

[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/130071/Ley\\_41\\_2015,\\_de\\_5\\_de\\_octubre,\\_de\\_modific.pdf;jsessionid=803F3D1838E7285BF1290193824A7F95?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/130071/Ley_41_2015,_de_5_de_octubre,_de_modific.pdf;jsessionid=803F3D1838E7285BF1290193824A7F95?sequence=1)

10 BOE (2015, 11 de diciembre) *Ley 41/2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.*

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10726#:~:text=Ayuda-,Ley%2041%2F2015%2C%20de%205%20de%20octubre%2C%20de%20modificaci%C3%B3n,de%2006%2F10%2F2015.>

imprudencia menos grave al tiempo que se amplía el catálogo de conductas que abarcan la imprudencia grave.

Con esta ley orgánica se modifica el artículo 142 del Código Penal estableciendo un castigo más elevado cuando las conductas contempladas en el mencionado artículo -conducir un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas, sustancias psicotrópicas, alcohol así como con exceso de velocidad - tengan resultado de muerte, determinando claramente los casos que engloban la imprudencia grave.

El segundo apartado del mismo artículo 142 especifica sin ningún género de duda lo que se entiende por imprudencia menos grave y es aquella que no siendo calificada como imprudencia grave, fuere resultado de la comisión previa de una infracción grave de la normativa de tráfico.

Para los casos de imprudencia grave contemplados en el primer apartado del artículo 142 el legislador introduce un nuevo artículo -142 bis-, que permite a los jueces y tribunales incrementar la pena en uno o dos grados siempre y cuando el caso concreto revistiera especial gravedad y además hubiera provocada el fallecimiento de dos o más personas o, la muerte de una persona y las lesiones previstas en los artículos 152.1 apartado 2º o 3º en las demás personas. Podrá aumentar la condena en dos grados si el número de personas fallecidas fuese muy elevado.

Se actualizan las penas correspondientes recogidas en las conductas del artículo 152, adecuando el mismo criterio empleado para el artículo 142, por lo que se reputará imprudencia grave en la comisión de lesiones cuando las circunstancias que rodean al hecho concreto se hubieran cometido bajo la influencia de drogas tóxicas, sustancia psicotrópicas, alcohol o, en su caso, exceso de velocidad. Del mismo que para el homicidio por imprudencia grave se otorga la posibilidad a los jueces y tribunales de extender la condena y aumentarla en uno o dos grados, lo mismo sucede para las lesiones por imprudencia grave contempladas en el artículo 152 bis pero en vez de que el resultado fuera víctimas mortales sería para los casos de lesionados.

La nueva redacción del artículo 382 determinada que en los casos en lo que, además del riesgo, se ocasione un resultado lesivo constitutivo de delito tras la conducta descrita en los artículos 379, 380 y 381, los jueces y tribunales condenarán únicamente por la infracción más grave que se hubiere cometido en su mitad superior y, en todo caso, obligará al condenado a resarcir la responsabilidad civil que corresponda.

Se introduce con esta reforma legal un nuevo delito: el abandono del lugar del accidente. Esta figura es de necesaria implantación puesto que en un gran número de siniestros viales producidos tras la reforma del código penal en el año 2015, el autor o causante de los mismos se marchaba del lugar sin socorrer a la víctima o sin ni siquiera comprobar su estado. Es por ello que el legislador añade

a la reforma operada en el 2015 este nuevo precepto legal para castigar y, en cierta medida, impedir que se cometan estas conductas. Por ello, determina que todo aquel que, conduciendo un vehículo a motor o ciclomotor tras causar un accidente, y siempre cuando no peligre su integridad física o la de terceros, abandonase el lugar del accidente en el que se produjese la muerte de una o varias personas o, resultaren lesionadas por una de las lesiones tipo del artículo 152.2, será castigado como autor de un delito de abandono del lugar del accidente, todo ello fuera de los casos contemplados en el artículo 195 del Código Penal. Este tipo delictivo se diferencia del delito de omisión del deber de socorro en que para este caso, contemplado en el artículo 195, debe concurrir el requisito de peligro manifiesto y grave.

En resumen, esta ley orgánica fue de necesaria implantación con el objetivo claro de realizar una actualización del código penal en materia de seguridad vial que acabase con la lacra de los accidentes en los que se producían víctimas mortales por la imprudencia de ciertos conductores al volante así como por la falta de empatía de otros tantos que se marchaban del lugar del suceso dejando por completo desamparada a la víctima con alto riesgo de fallecimiento.<sup>11</sup>

## **5.2. Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente.**

Mediante la aprobación de esta ley orgánica, España se compromete a defender fehacientemente los derechos de las personas con discapacidad, sobre todo en lo que concierne al ámbito personal y familiar. España formó parte de la Convención del año 2006 en la que se aprobó los derechos de las personas con discapacidad. En nuestro país entró en vigor dos años después.

Sin embargo, el mero hecho de formar parte de esta Convención así como la ratificación posterior que se hace de la misma y la entrada en vigor de lo contenido en ella, no supuso una adaptación de todas las normas legales de nuestro país que contravenían lo estipulado en la mencionada Convención.

Es por ello que lo que hace básicamente esta ley orgánica es modificar o, mejor dicho, derogar lo recogido en el párrafo segundo del artículo 156 del código penal, que dice así: “No será punible la esterilización acordada por órgano

---

11 BOE (2019, 2 de marzo) L.O. 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2973](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2973)

judicial en el caso de personas que de forma permanente no puedan prestar en modo alguno el consentimiento al que se refiere el párrafo anterior, siempre que se trate de supuestos excepcionales en los que se produzca grave conflicto de bienes jurídicos protegidos, a fin de salvaguardar el mayor interés del afectado, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación civil”.

El hecho de que tras más de una década desde la aprobación de la Convención en España se siga manteniendo este artículo en vigor atenta directamente con lo recogido en su artículo 23. El legislador trata de adaptar de forma definitiva esta norma internacional a nuestro derecho interno, garantizando y protegiendo, esta vez de forma definitiva, los derechos de las personas con discapacidad.<sup>12</sup>

### **5.3. Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.**

La ley de la eutanasia fue aprobada en España en el Congreso de los Diputados el 18 de marzo de 2021, por mayoría absoluta de los congresistas – con la abstención del Partido Popular, VOX y UPN-, entrando en vigor el 25 de junio del mismo año. Esta ley permite acabar con la vida de las personas que, siendo mayores de edad, padezcan una enfermedad que les genere un sufrimiento intolerable a causa de una enfermedad en fase terminal o, una enfermedad irreversible con limitaciones en su autonomía física. España fue el sexto país del mundo en despenalizar la eutanasia e introducirla en el sistema público de salud sufragando los gastos que conlleva el proceso.

El debate sobre la muerte digna era una de las cuestiones que preocupaban a la sociedad española y se venía hablando de ello en las últimas décadas como así demostraron las encuestas de opinión que se hacían a la sociedad, siendo famosos pacientes y activistas como Ramón Sampedro, Fernando Cuesta o Luis Montes. Todo ello desencadenó en una tramitación legislativa, canalizando el sentir de la sociedad hasta plasmarlo en la presente ley orgánica que nos ocupa. La misma se fundamenta en tres pilares básicos que hacen necesario la implantación de un protocolo para acabar con la vida de aquellas personas que lo soliciten de forma expresa y directa: el aumento de la esperanza de vida en nuestro país, lo que ocasiona que las personas lleguen a edades muy avanzadas con el consiguiente deterioro tanto físico como psíquico; la evolución de la tecnología médica, lo que supone mejoras en los aparatos, equipos y medicación para prolongar la vida de las personas –aunque muchas

---

<sup>12</sup> BOE (2020, 17 de diciembre). *Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente*. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-16345](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-16345)

veces se trata únicamente de prolongar a pesar de que la calidad no sea la óptima-; y, el abandono de la conciencia eclesial de gran parte de la sociedad, con lo que suponían los valores religiosos en cuanto a acabar voluntariamente con la vida de una persona.

Esta ley orgánica tiene su sustento legal en el artículo 15 de la Constitución Española de 1978, que establece que “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral (...)”. Este derecho a la vida entiende el legislador que otorga poder a las personas a decidir sobre su propia vida, es decir, si la quieren o no. Lo que añade el legislador es una serie de condicionantes para acceder a este derecho en negativo, como es el caso de sufrir una enfermedad irreversible o que ocasione un sufrimiento insoportable.

Se contempla en la ley un protocolo para el personal sanitario que se declare objetor de conciencia y no desee formar parte en la ayuda a morir a otras personas. En este caso, deberá recibir el formulario de la persona, visarlo, declararse objetor de conciencia y será su superior el que derive el caso a otro facultativo.

A nivel estadístico y tras un año de vigencia de la ley, se habían practicado en España 180 eutanasias, según fuentes del Ministerio de Sanidad publicadas en el acto del primer aniversario de la ley. De esas 180 eutanasias llevadas a cabo, en 22 de ellas se donaron órganos, lo que permitió de forma paralela realizar 68 trasplantes a otros pacientes.

Por último, una de las consecuencias reformistas de esta ley es la modificación que se hace de todas las conductas eutanásicas penadas hasta el momento por el código penal, con el objetivo de despenalizarlas para que no contravengan lo establecido en la presente ley orgánica.<sup>13</sup>

#### **5.4. Ley orgánica 5/2021, de 22 de abril, por la que se derogó el artículo 315 apartado 3 del Código Penal.**

Esta reforma mediante ley orgánica se va a analizar en clave política, ya que según se deduce y recoge el preámbulo de la misma son claras las alusiones que se hacen al partido de la oposición para fundamentar el nacimiento de la presente norma legal.

El artículo 315.3 del Código Penal fue introducido por una reforma del código llevada a cabo por el Partido Popular, de la cual se puede deducir, en

---

13 BOE (2021, 25 de marzo). *Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia*. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-4628](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-4628)

clave socialista –PSOE- y según se desprende del preámbulo de la ley, que eran los populares los que en cierta manera denegaban el derecho a la huelga de los trabajadores o, cuanto menos, despreciaban ese derecho constitucional, iniciando estos un proceso continuo de desmantelamiento de las libertades de los ciudadanos especialmente de las que afectan a manifestar públicamente la disconformidad con las políticas económicas del Gobierno. Pasando a analizar lo que establecía el mencionado artículo –“quienes actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga, serán castigados con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses”- se observa que aquel que obligue, sin estar amparado por norma legal, a otro a iniciar o mantener una huelga será castigado como autor de delito.

El derecho a la huelga de los trabajadores viene amparado constitucionalmente y es un derecho fundamental recogido expresamente en el artículo 28.2 de la Carta Magna.

Lo que se buscaba, supuestamente y según la versión del partido socialista, era un ahogamiento de los derechos de protesta de los ciudadanos, llevando a cabo un entramado legal que menoscabase su derecho a la huelga. Es por ello que se utiliza tanto la Ley Orgánica 1/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana así como el artículo 315 apartado 3 del Código Penal. Este apartado lo que hace es gravar de forma considerable el delito genérico de coacciones laborales establecido en el apartado primero del mismo artículo. Es una forma de “invitar” a la ciudadanía a que se olviden de realizar actos de protesta en las calles que puedan suponer una erosión de la imagen política que los ciudadanos pudieran tener del Gobierno de la nación.

Finalmente, esta reforma se llevó a cabo porque el legislador entendía que el delito genérico de coacciones ya englobaba lo que estipulaba el artículo 315.3, por tanto la libertad de no hacer huelga quedaba respaldada y no sufría ninguna injerencia los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.<sup>14</sup>

## **5.5. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.**

---

14 BOE (2021, 23 de abril). *Ley Orgánica 5/2021, de 22 de abril, de derogación del artículo 315 apartado 3 del Código Penal.*

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-6462](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-6462)

Esta ley que se pasa a analizar tiene como objetivo principal combatir, de forma integral, la violencia ejercida sobre la infancia y la adolescencia garantizando los derechos fundamentales de niños y adolescentes asegurando al mismo tiempo el libre desarrollo de su personalidad. Para ello se fundamenta en una serie de pilares básicos como son: la educación, la prevención, medidas de detección precoz, apoyo a víctimas y la reintegración de derechos de la víctima.

La reforma hace una definición extensiva de violencia que engloba un catálogo importante de acciones al tiempo que introduce como novedad al respecto la violencia digital, esto es, aquella violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

En cuanto a la reforma que afecta directamente al texto legal del Código Penal, se modifican los artículos que contemplan los delitos de odio, añadiendo como causa de discriminación la edad de la víctima. La reforma aprovecha para castigar la aporofobia y los delitos de odio contra víctimas que se encuentren en riesgo de exclusión social.

Otro motivo de reforma es el tiempo de prescripción de los delitos más graves cometidos contra niños y/o adolescentes. En estos casos el tiempo de prescripción empezará a contar cuando la víctima haya cumplido la edad de treinta y cinco años.

En los casos en los que la víctima sea menor de edad, no excluirá la responsabilidad penal el perdón de la víctima.

En los casos en los que la víctima sea descendiente directo del autor o, en su caso, hijo directo de su pareja, se impondrá como castigo de forma obligatoria la pena privativa de la patria potestad.

Se hace una modificación del artículo 225 del Código Penal para incluir como autor del delito de sustracción de menores tanto el progenitor que resida habitualmente con el menor como para aquel otro progenitor que únicamente tenga régimen de visitas.

Por último, cabe destacar que esta ley de reforma introduce un nuevo tipo legal, recogido en el artículo 361 bis y contempla el castigo para al que a través de medios tecnológicos, facilite entre personas menores de edad, el consumo de sustancias o la ingesta de productos alimenticios generando con ello un riesgo para la salud de los menores víctimas.<sup>15</sup>

---

15 BOE (2021, 5 de junio). *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.*

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9347](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9347)

## **5.6. Ley Orgánica 4/2022, de 12 de abril, para penalizar el acoso a las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo.**

El derecho de las mujeres a interrumpir voluntariamente su embarazo viene recogido en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Esta ley permite que la mujer, en las primeras catorce semanas de gestación interrumpa el embarazo de forma libre y voluntaria, según recoge el artículo 14. El artículo 15 contempla la interrupción del embarazo por motivos médicos, en las primeras veintidós semanas de embarazo, y contempla a la vez tres supuestos: que exista riesgo grave para la vida o la salud de la embarazada y así venga expresamente recogido de forma previa en un dictamen médico; cuando existan graves anomalías en el feto y venga también recogido en un dictamen médico y; cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida, en este último caso no será necesario el requisito de las veintidós semanas.<sup>16</sup>

La Organización Mundial de la Salud recomienda una señalización discreta respecto de la ubicación de los centros donde se dirigen las mujeres para abortar. Con ello tratan de garantizar un aborto seguro que ofrezca a la mujer un prisma de seguridad y confidencialidad en su toma de decisiones.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera tipos de violencia por razón de género las siguientes actitudes: forzar un embarazo, la denegación de un aborto, continuar un embarazo de manera forzada, o por ejemplo, el maltrato a las mujeres o a las niñas que buscan información sobre servicios sexuales y reproductivos. Reforzando este argumento, una encuesta realizada durante el año 2018 por parte de la Asociación de Clínicas Acreditadas para la interrupción del embarazo, desveló que el 89% de la mujeres que acudieron a las clínicas para proceder a abortar se habían sentido acosadas y un 66% de ellas amenazadas. Las mujeres eran acosadas por personas que de forma individual o colectiva les mostraban su disconformidad con la decisión que iban a tomar, con el objetivo de que modificasen su decisión y prosiguieran con su embarazo.

Lo expuesto es la base en la que se sustenta el legislador para proceder a reformar el Código Penal con la aprobación de la ley orgánica que nos ocupa, añadiendo un nuevo artículo, el 172 quarter, que indica que “El que para obstaculizar el ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo

---

16 BOE (2015, 22 de septiembre). *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.*

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-3514>



acosare a una mujer mediante actos molestos, ofensivos, intimidatorios o coactivos que menoscaben su libertad, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días”. El apartado segundo del mismo artículo castiga con la misma pena cuando la víctima sea trabajador del ámbito sanitario así como personal facultativo o directivo de los centros sanitarios.<sup>17</sup>

De esta forma y tras la inclusión de este nuevo tipo penal el legislador consigue su propósito como demuestra el descenso de casos de acoso a mujeres que se dirigen a abortar recogidos en el informe anual presentado por el Ministerio del Interior.

### **5.7. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.**

Esta ley de reforma que modifica en parte el Código Penal introduce cambios en lo que respecta al consentimiento de los delitos contra la libertad sexual. La reforma fue aprobada el 25 de agosto de 2022 en el Congreso de los Diputados, con el voto favorable de 205 congresistas, por 141 votos en contra, provenientes del Partido Popular y de la formación política VOX y únicamente tres abstenciones, del partido político CUP. El proyecto de reforma empezó treinta meses atrás al día final de su aprobación.

Esta ley tiene su origen social en el desamparo en el que se vio la sociedad española tras el caso conocido como “La Manada”, en el que en el año 2016, en la ciudad de Pamplona y mientras se celebraban las fiestas locales de San Fermín, cinco jóvenes varones violaron a una mujer de dieciocho años en un portal del centro de la ciudad. El caso tuvo una gran repercusión mediática debido a las filtraciones que se hicieron a los medios de comunicación de los videos en el que se observaban los hechos. En primera instancia, la Audiencia Provincial de Navarra y, posteriormente, el TSJ de Navarra, calificaron el caso como abuso sexual. Esto provocó la indignación de la sociedad española, la cual pedía un castigo acorde a los hechos probados por ambos tribunales. Finalmente el caso llegó hasta el Tribunal Supremo, que terminó por condenar por un delito de violación.

Por todo ello se desemboca en la aprobación de esta ley, que exige un consentimiento expreso de la mujer para tener relaciones sexuales. Por tanto,

---

<sup>17</sup> BOE (2022, 13 de abril). *Ley Orgánica 4/2022, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para penalizar el acoso a las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo.*

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-6044](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-6044)

para que no exista delito la mujer debe realizar actos explícitos que muestren la aceptación de esa futura relación sexual. Por tanto, se cometerá delito en los casos como por ejemplo cuando la víctima esté dormida, bajo los efectos del alcohol y/o drogas o tenga una discapacidad psíquica. Por tanto, el mero hecho de no oponerse a la relación no otorga el beneplácito de la mujer.

Desaparece el delito de abuso sexual y queda englobado en el delito de agresión sexual, asociándole una pena de uno a cuatro años para ambos. En cambio, cuando se trate de violación –acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías- la pena aumenta desde los cuatro a los doce años. Se introduce un catálogo de circunstancias agravantes –se mantienen las mismas circunstancias de la anterior regulación y se añaden dos más: cuando la víctima sea o haya esposa o mujer del autor o que esté o haya estado ligada por una relación de afectividad, aun sin convivencia o en los casos en los que el autor anule la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia- los casos en que medie sumisión química- las cuales se penarían con prisión de dos a ocho años en el caso de las agresiones sexuales y de siete a quince años en el caso de que el delito cometido sea violación. Cuando concurren dos o más circunstancias agravantes obligatoriamente las penas previstas –ya de forma agravada- se impondrán en su mitad superior.

La reforma realiza una especial protección con los menores de dieciséis años, agravando las penas al tiempo que aumenta las situaciones de protección sobre los mismos.

En resumen, esta ley de reforma que tantos meses de tramitación parlamentaria ha mantenido hasta su final y reciente aprobación, es fruto de la voluntad de la mayoría de la sociedad española canalizada por los partidos políticos del Gobierno en la que da una especial importancia a la voluntad manifiesta de las mujeres a la hora de tener relaciones sexuales, con el objetivo de acabar con la ambigüedad –a la hora del consentimiento- existente hasta el momento y penando sin ningún género de dudas nuevas conductas no contempladas hasta el momento.<sup>18</sup>

## **5.8. Ley Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre, modificación en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor.**

---

18 BOE (2022, 5 de octubre). *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.*

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>

Esta reforma viene a dar un nuevo giro normativo, en cuanto a la imprudencia en la conducción de vehículos, a la anteriormente expuesta en este trabajo, la llevada a cabo tras la aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente.

Según se desprende de los datos estadísticos obtenidos tras la reforma del año 2019, no se consiguieron los objetivos previstos por el legislador, ya que por una parte, no disminuyó en gran medida el número de víctimas mortales en siniestros viales y, por otro lado, los conductores responsables de los mismos no recibieron el castigo proporcional al daño causado, quedando incluso muchos de los casos archivados sin llegar a recaer condena. Esto es debido a la catalogación que hacían determinados jueces de la imprudencia menos grave, la cual, según el texto legal vigente hasta la ese año, podía determinar el juez que no fuese imprudencia menos grave sino leve, con lo que el castigo penal era ínfimo o nulo.

Para solucionar esta crisis normativa, el legislador introduce con esta ley orgánica que nos ocupa una cláusula por la cual en todos los casos en los que se haya cometido imprudencia en la conducción –ahora no la califica de grave ni de menos grave- y a la vez se hubiera cometido una infracción grave a la normativa de tráfico, cuando el resultado del accidente sea el fallecimiento o lesión relevante en la víctima, la imprudencia deberá catalogarse al menos como imprudencia menos grave, pero nunca reputará imprudencia leve.

Es por ello que esta ley orgánica afecta únicamente a los artículos 142, 152 y 382. Es una nueva vuelta de tuerca a la normativa de seguridad vial, con buen criterio por parte del legislador toda vez que vio que se quedó corto con la reforma operada en 2019.<sup>19</sup>

## **6. CONTEXTO SOCIO-ECONÓMICO Y POLÍTICO 2015-2022 QUE JUSTIFICA LAS MODIFICACIONES E INCLUSIONES EN LA LEGISLACIÓN PENAL.**

En el año 2015 la sociedad española vivía tiempos convulsos en lo que se refiere a la situación política. Hacía apenas un año que Felipe VI se había coronado rey de España, sucediendo a su padre Juan Carlos I, el cual abdicó.

---

<sup>19</sup> BOE (2022, 14 de septiembre) *Ley Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre, de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor.*  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-14965](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-14965)

La sociedad española aceptó en su mayoría a este nuevo rey, pues la forma en la que se presentaba ante la sociedad basada en un nivel de educación alto y respetuoso caló profundamente entre los españoles, a los cuales conquistó, cerrando de esta manera el debate que había abierto su progenitor con respecto a la situación de la Corona. A nivel penal se evitaron situaciones complicadas como las que se habían dado con su antecesor en comunidades autónomas, especialmente Cataluña y País Vasco, donde en determinadas ocasiones se produjeron sucesos tales como la quema en lugares públicos de imágenes del rey de España, cánticos contra la Corona, etc. La imagen global que hizo el propio rey sobre su mandato en cuanto a todos los territorios que forman la nación española relajó en gran medida las discrepancias con vascos y catalanes.

En ese mismo año aparecieron dos nuevas formaciones políticas – Ciudadanos y Podemos- fruto del descontento de la sociedad con los partidos más tradicionales –PP y PSOE-. Al ser un año en el que hubo una gran cantidad de elecciones a todos los niveles, estos nuevos partidos entraron de lleno en el mapa político, haciéndose, por ejemplo, con las alcaldías de Barcelona y Madrid. Uno de estos partidos políticos, Podemos, surgió del descontento social que proclamó en fecha de 15 de marzo, una manifestación multitudinaria en la capital de gente que quería acabar con el monopolio del bipartidismo –PP y PSOE- para refrescar la política con nuevas ideas.

A final del año 2015 terminó la legislatura del Partido Popular, entrando a gobernar una coalición formada por varios partidos de ideología de izquierda comandada por el Partido Socialista.

A nivel internacional España cerró filas en su lucha contra el terrorismo yihadista, el cual perpetró un atentado muy grave en Francia a principios de año. El por entonces Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, firmó un acuerdo con el principal partido de la oposición para mostrar unidad en cuanto a la lucha internacional de España contra este tipo de terrorismo. Al acuerdo se sumaron la mayoría de partidos políticos de nuestro país.

Se inició un terremoto político en Cataluña ya que según anunció su presidente, Artur Más, las elecciones tendrían un carácter plebiscitario, obteniendo mayoría los partidos secesionistas con respecto a los que votaban a favor de la unidad de España. Tuvo que intervenir el Tribunal Constitucional para declarar inconstitucional la declaración de independencia que se había iniciado.

En cuanto a la economía fue un año bueno en los que según desvelan las estadísticas nuestro país creció un 3,1 % respecto al año anterior.<sup>20</sup>

---

20 Álvaro G (2015, 29 de diciembre). *Las noticias que han marcado el 2015 en España*. Diario ABC. [https://www.abc.es/espana/abci-noticias-marcado-2015-espana-201512290107\\_noticia.html](https://www.abc.es/espana/abci-noticias-marcado-2015-espana-201512290107_noticia.html)

En 2016 siguieron las tensiones políticas en Cataluña y en el resto de España. En la Comunidad Autónoma se proclamaba presidente Puigdemont, hasta ahora alcalde de Girona, con ideas separatistas más radicales que las de su predecesor en el cargo. En ámbito nacional el presidente del Partido Popular rechazó presentarse a la investidura, haciéndole en este caso el presidente del PSOE, sin conseguir la mayoría necesaria, teniendo que repetirse las elecciones el 27 de junio. Tras acordar la abstención del PSOE en la segunda votación de investidura Mariano Rajoy, presidente del Partido Popular, consigue ser reelegido Presidente del Gobierno.

Se juzgaba por primera vez a un miembro de la Casa Real, en este caso por corrupción, siendo condenado y encarcelado Iñaki Urdangarín, cuñado del Rey de España por temas de corrupción. En el caso tuvo que declarar la hermana del rey, Cristina de Borbón. Otro caso de corrupción monetaria y político que se dilucidó en este año fue el caso de las tarjetas “black” que puso en la palestra a 65 altos directivos de las entidades bancarias Caja Madrid y Bankia. Al mismo tiempo, a finales de ese año se inició el juicio de otro caso de corrupción denominado “la trama Gürtel”, en el que se juzgaron a 37 ex altos cargos del Partido Popular. Eran años en los que la corrupción todavía coleaba en España, generando gran indignación entre la sociedad. Esto motivó, entre otras cosas y como se ha mencionado anteriormente, que nacieran nuevas formaciones políticas con nuevos ideales y sin manchas de corrupción en su currículum.<sup>21</sup>

El año 2017 estuvo marcado por los atentados de terrorismo yihadista cometidos en la provincia de Barcelona en los que resultaron fallecidos más de veinte personas en tres atentados: Barcelona, Cambrils y Alcanar. La sociedad española veía como de nuevo el terrorismo azotaba con dureza, tras los años negros del terrorismo de la banda ETA. Esto provocó que en las estadísticas que evalúan la opinión de los ciudadanos –publicada por el INE- el terrorismo fuera tras mucho tiempo la primera preocupación de la sociedad española.

También en Cataluña pero esta vez en el tema política el asunto se tambaleaba. El Gobierno se vio obligado a aplicar el artículo 155 de la CE debido a la declaración de independencia unilateral que venía desde el Gobierno de la Generalidad de Cataluña. Con esta herramienta el Gobierno central destituyó a toda la cúpula del Gobierno de la Generalidad tomando el control de las competencias anteriormente atribuidas a la comunidad autónoma. En la sociedad catalana había mucho “ruido” y eran frecuentes las revueltas callejeras. Los titulares del ejecutivo catalán fueron juzgados y enviados a prisión, salvo cinco de ellos que huyeron a Bélgica para evitar la cárcel, entre ellos el Presidente de la Generalidad Carles Puigdemont. Fueron unos años en los que

---

21 Europa Press Nacional (2016, 29 de diciembre) *10 noticias que marcaron a España en 2016*. Edición digital del diario Europa Press.

<https://www.europapress.es/nacional/noticia-10-noticias-marcaron-espana-2016-20161229121905.html>

a bastantes políticos les tocó pasar por los juzgados, entre ellos al por entonces actual presidente del gobierno, Mariano Rajoy, el cual lo hizo en calidad de testigo ante la Audiencia Nacional por el tema de la trama “Gürtel”.<sup>22</sup>

El año 2018 estuvo marcado por la celebración del cuarenta cumpleaños de la Constitución Española. Se celebró un acto presidido por el Rey de España, acompañado de la familia real, al que acudieron la mayoría de partidos políticos, los cuatro expresidentes del gobierno así como representantes de asociaciones de jueces y los “padres” de la Constitución. Esto denotaba la unión de la sociedad española en apoyo de la Carta Magna, la cual únicamente ha sido modificada dos veces desde su aprobación, siendo la que menos reforma ha tenido a nivel europeo. Este argumento es el que actualmente siguen esgrimiendo ciertos partidos políticos que abogan por reformarla en cuanto al modelo territorial y el modelo de Estado se refiere.

Aprovechando que el Presidente del Gobierno estaba inmerso –como testigo– en un juicio, el principal partido de la oposición aprovechó para interponer una moción de censura, la cual fue aprobada por mayoría absoluta y como consecuencia directa el Gobierno fue derrocado, tomando posesión como nuevo Presidente el líder de la formación política PSOE, Pedro Sánchez, el 7 de junio de 2018. Se nombró un nuevo gobierno para la Generalidad de Cataluña acabando de esta manera con la aplicación del artículo 155 de la Constitución y devolviendo todas las competencias a la comunidad autónoma. Se buscaba un acercamiento entre el Gobierno central y el autonómico y, como muestra de ello, se celebró un Consejo de Ministros en la capital catalana. Aun y con esto, hubieron grandes revueltas en la ciudad puesto que gran parte de la sociedad catalana no era partidaria de recibir al Presidente del Gobierno. Prueba de esta tirantez fueron las declaraciones del Presidente de la Generalidad, Quim Torra, en su discurso de fin de año, en el que arengó a las masas dirigiéndose a ellas con la célebre frase de “sublevarse contra la injusticia y derribar los muros de la opresión”.

En lo que a partidos políticos se refiere, el 2018 trajo consigo el nacimiento de una nueva formación, esta de extrema derecha, VOX, que en su programa político para presentarse a las elecciones andaluzas incluía entre otros puntos los siguientes: intención de eliminar las autonomías, derogar las leyes de memoria histórica y contra la violencia de género, expulsar a los inmigrantes que se encuentren en territorio nacional sin documentación, construir un muro alrededor de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, abolir el aborto, la prohibición de impartir islam en centros escolares o, entre otras medidas, ilegalizar los partidos políticos independentistas. Esta formación superó las

---

22 Carrasco, L. (2017, 30 de diciembre). *Siete acontecimientos que marcaron el 2017*. Periódico digital infoLibre.

[https://www.infolibre.es/politica/siete-acontecimientos-marcaron\\_1\\_1148703.html](https://www.infolibre.es/politica/siete-acontecimientos-marcaron_1_1148703.html)

expectativas de voto previstas en las primeras elecciones a las que se presentó, obteniendo un total de doce representantes en la Junta de Andalucía.<sup>23</sup>

En el año 2019 se hicieron públicas las condenas a los líderes independentistas catalanes, los cuales fueron enviados a prisión con condenas que iban desde los nueve hasta los trece años por ser autores del delito de sedición. Esto provocó de forma inmediata que gran parte de la sociedad catalana se lanzara a las calles y se generó la peor oleada de protestas de la historia de la comunidad autónoma.

El 30 de septiembre de 2019 recaía la primera condena de prisión permanente revisable sobre una mujer, Ana Julia Quezada, la cual había asesinado al hijo de su pareja sentimental. Cuando se instauró la pena de prisión permanente revisable, en el año 2015, la sociedad española no la acogió de muy buena gana. En cambio, con el paso del tiempo y analizando el caso concreto se le dio la vuelta a la opinión general, ya que no hubieron protestas ni manifestaciones tras la condena a esta mujer por el delito cometido.

A finales de octubre del 19 se cumplió una de las promesas electorales que realizó el ejecutivo el año anterior tras tomar posesión: sacar al dictador Francisco Franco del Valle de los Caídos donde se encontraba enterrado. Finalmente la decisión se judicializó y fue el Tribunal Supremo el que tuvo que tomar la decisión de exhumar el cuerpo. Sobre este asunto la sociedad civil se encontraba completamente dividida, como así lo demuestra la encuesta realizada por Ipsos en la que refleja que el 36% de los españoles está totalmente de acuerdo con la exhumación, un 15% está simplemente de acuerdo, el 28% de la sociedad contesta que no está nada de acuerdo con el traslado de los restos del dictador, un 14% opina estar poco de acuerdo y únicamente un 9% no tiene opinión sobre el asunto.<sup>24</sup>

Tras hacerse pública la sentencia del “procés” –juicio que llevaba el caso de los políticos independentistas catalanes-, en la que se condenaba a los líderes catalanes a condenas de entre 9 y 13 años de prisión, la sociedad catalana se lanzó a las calles generando una gran oleada de protestas violentas que acabaron con 288 agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad heridos y 194 personas detenidas. En las revueltas participó de forma activa el presidente del gobierno catalán, Quim Torra, el cual paseó ante las cámaras de televisión por la autovía AP-7 que se encontraba al tráfico por una barricada creada por los

---

23 Carrasco, L. (2019, 1 de enero). *Las siete noticias que han marcado España este 2018*. Diario digital Vozpópuli.

[https://www.vozpopuli.com/espana/politica/noticias-marcado-espana-2018-importantes\\_0\\_1205279639.html](https://www.vozpopuli.com/espana/politica/noticias-marcado-espana-2018-importantes_0_1205279639.html)

24 Ordiz, E. (2019, 21 de octubre). *División de opiniones ante la decisión de exhumar a Franco*. Diario digital Heraldo.

<https://www.heraldo.es/noticias/nacional/2019/10/21/encuesta-henneo-exhumacion-franco-1339604.html>

protestantes. Era un acto con el que apoyaba firmemente las protestas violentas. En ningún momento, en las diversas entrevistas que concedió, condenó abiertamente los hechos. Los daños materiales ocasionados por la sociedad catalana se cifraron en más de dos millones y medio de euros.

La política andaluza también sufría un fuerte revés cuando se hizo público el caso de “los ERE”, en el cual se malversaron 680 millones de euros por parte de los gobernantes del partido socialista, destinados a la compra de voluntades para recibir votos en las elecciones en Andalucía.

El año 2020 comenzó con la investidura del Presidente del Gobierno Pedro Sánchez –PSOE- con la alianza pactada con el partido político Podemos. Poco después una enfermedad contagiosa golpeó fuertemente a la sociedad mundial, llegando a convertirse en una pandemia. En lo que respecta a la sociedad española, esta tuvo que ser recluida en sus casas a partir del decreto del Gobierno que implantaba el estado de alarma en nuestro país y obligaba a los ciudadanos a confinarse en sus domicilios salvo determinadas excepciones y durante 98 días, hasta el 20 de junio. La tragedia se llevó por delante miles de fallecidos a pesar del trabajo incesante de los sanitarios. La sociedad española se solidarizó con todos los trabajadores indispensables en esos momentos y puso en marcha un movimiento de reconocimiento hacia ellos saliendo a las ventanas y balcones de las viviendas y aplaudiendo cuando los relojes marcaban las ocho de la tarde. Aquellas personas que no vivieran en el mismo núcleo familiar no podían establecer contacto entre ellas, por lo que familiares de segundo grado no podían reunirse con tal de hacer frente a la pandemia. Las aplicaciones tecnológicas eran usadas frecuentemente por amigos y familiares para socializar. Se generaba con ello una nueva normalidad a la que se vieron obligados los ciudadanos para salir adelante. Fueron días complicados puesto que la economía sufrió un parón repentino del que costó recuperarse y muchos negocios se vieron abocados al cierre. El Gobierno estableció una serie de ayudas directas para tratar de reactivar la economía nacional una vez se empezaron a levantar las restricciones. Entre ellas se abrió la posibilidad de trabajar desde casa –teletrabajo- para que de esta manera no se siguiera elevando el número de contagios. El verano fue algo más llevadero y las restricciones se suavizaron, pero el virus volvió a azotar con fuerza a los españoles y de nuevo el 25 de octubre se decretó otro estado de alarma, este ya más suavizado, que se caracterizó por establecer un toque de queda, prolongándose hasta el 9 de mayo de 2021.

En este año 2020 se aprobó la proposición de ley de una de las leyes que se ha analizado, la ley de la muerte digna –eutanasia-. La iniciativa fue aprobada por una holgada mayoría, votando en contra únicamente los partidos de derechas.



Otra de las medidas sociales adoptadas por el gobierno de coalición fue la aprobación de un ingreso mínimo vital para aquellos hogares que más lo necesitaban e intentasen de ese modo dejar atrás la pobreza.

A finales de año llegó la tan ansiada vacuna, de la que hizo uso la mayoría de ciudadanos. Aun y con esto contó con una serie de detractores que negaban los beneficios de la misma y advertían de unos peligros en contra de lo que dictaminaba la Organización Mundial de la Salud. Hubo un movimiento “negacionista” que protagonizó unas cuantas manifestaciones por todo el territorio nacional basándose en su versión sobre la peligrosidad de las vacunas y lo innecesario de su administración, así como el uso de las mascarillas.<sup>25</sup>

Fruto de las restricciones implantadas y todo lo relacionado con la pandemia, en el año 2021 se empezó a observar en la sociedad un aumento de los casos por depresión, sobre todo en la población joven de entre 14 y 34 años. También aumentaron los trastornos entre la población menor de 14 años al tiempo que aumentaron de forma considerable los casos de suicidio.

Uno de los casos que golpeó a la sociedad, en particular al colectivo LGTBI, fue el asesinato el 3 de julio de 2021 de un joven homosexual en A Coruña, por el mero hecho de su orientación sexual. Este delito de odio generó descontento en la sociedad civil que organizó manifestaciones para mostrar su rechazo y protesta por el crimen cometido. Según estadísticas presentadas por el INE los crímenes homófobos habían crecido un 10% en España respecto al año anterior. De este hecho se hizo eco el Ministerio de Igualdad, el cual puso a disposición de cualquiera que se viera afectado de un teléfono para asesorar y apoyar a las víctimas de este tipo de delitos de odio.<sup>26</sup>

El año 2022 comenzó con una gran inflación debido a la guerra entre Rusia y Ucrania, situándose por encima del 10%. Este hecho, junto con la crisis de la pandemia han hecho que la inflación alcanzase cifras del año 1985. La sociedad española se vio perjudicada por la subida de precios y el Gobierno tuvo que establecer una serie de ayudas directas para calmar los ánimos. Entre ellas bonificó el precio de la gasolina al tiempo que negoció con la Unión Europea una tarifa especial de luz para la península ibérica.

Se inició una huelga en el sector de transporte por la subida del precio de los carburantes que originó desabastecimientos en supermercados. Fue la huelga más fuerte y respaldada del sector de los últimos años con una duración de tres semanas.

---

25 De Arce, P., Sanz, L. (2020, 29 de diciembre). *El año 2020 en España de la A a la Z*. Diario digital Público.

<https://www.publico.es/sociedad/ano-2020-espana-z.html>

26 López, S. (2021, 17 de diciembre). *El año 2021 en España de la A a la Z*. Web de RTVE.

<https://www.rtve.es/noticias/20211217/resumen-noticias-2021-abecedario/2240386.shtml>

En el ámbito político cabe destacar el relevo que hubo al frente del Partido Popular en el que dimitió Pablo Casado –acusado de no captar suficientes votos para el partido- y relevado por el entonces Presidente de la Xunta de Galicia Alberto Núñez Feijoo.

Una de las polémicas emanadas del arco parlamentario surgió con la tramitación y aprobación de la comúnmente conocida como la ley del “sí es sí”, la ya comentada y analizada en este trabajo Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Para finalizar el año 2022 y, al mismo tiempo, cerrar el presente apartado sobre la vida de la sociedad española que justifica los cambios normativos expuestos a lo largo de este trabajo, el partido socialista pactó con sus socios de gobierno la reforma del Código Penal reformando el delito de sedición y de malversación. Lo justifican en la adaptación de nuestro código al resto de legislaciones penales de Europa. Sin embargo, los partidos de la oposición consideran que este hecho se ejecuta por la deuda de favores que tiene el partido socialista con sus socios de gobierno por el hecho de mantenerlos en el poder. Como consecuencia directa de esta reforma, los políticos independentistas de Cataluña fueron excarcelados –tras la modificación del delito de sedición- y otros de ellos podrán volver a la vida política –tras la reforma del delito de malversación-.<sup>27</sup>

## 7. CONCLUSIONES.

Tras la realización del presente trabajo, en el que he tratado de realizar un análisis pormenorizado de las leyes orgánicas de reforma del Código Penal, así como de los factores sociales que impulsan, en primer lugar, las proposiciones de ley y, posteriormente, su aprobación tras ser tramitadas en el Parlamento, observo que las modificaciones que se hace en España de nuestro Código Penal son tan constantes como necesarias.

El ritmo de la sociedad va variando con el paso del tiempo, lo que la hace evolucionar de la mano de este. Haciendo un análisis de los cambios sociales se observa, por ejemplo, que conforme avanzan los años aumenta la siniestralidad vial y por ende las víctimas mortales en carretera. El volumen de tráfico, tanto en las ciudades como fuera de ellas, cada día es mayor. En los hogares españoles la necesidad de que cada miembro de la familia tenga a su disposición una unidad de tráfico con la que desplazarse –por diferentes motivos: trabajo, ocio, visitas familiares, etc.- es cada día más acuciante y esto eleva de forma directa el volumen de tráfico en nuestras carreteras. Es de sobra conocido por todos

---

27 Flores, V. (2022, 31 de diciembre). *Las diez noticias más importantes de España en 2022*. Web digital del Diario de Sevilla.

[https://www.diariodesevilla.es/espana/diez-noticias-importantes-Espana-2022\\_0\\_1752425312.html](https://www.diariodesevilla.es/espana/diez-noticias-importantes-Espana-2022_0_1752425312.html)

que a mayor cantidad de vehículos en circulación mayor será la probabilidad de que ocurran accidentes de tráfico. Además, cada conductor tiene unas necesidades propias que los hace comportarse de acuerdo a las normas o, en otros casos, vulnerando estas. Es por ello por lo que como he expuesto en los puntos 5.1 y 5.8 el legislador se ve obligado a ir modificando en espacios cortos de tiempo la ley penal, en estos casos en lo que respecta a la imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor.

Es evidente que la sociedad siempre avanza más rápido que la ley penal. En nuestro país, como en el resto de sociedades, los códigos penales van a remolque de las necesidades sociales. Esta comparativa entre los avances sociales y las adecuaciones penales las desarrollo en los puntos 4.1, 4.4, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7. En todos y cada uno de ellos se ve la respuesta que hace el parlamentarismo ante las demandas sociales, canalizadas ellas por los partidos políticos representados en el Parlamento.

Lo mismo pasa con la delincuencia, esta irá adoptando nuevas formas a la vez que por detrás en el tiempo se irán puliendo las normas penales con el objetivo de hacer frente a estos comportamientos desviados. Sobre la delincuencia y la respuesta dada por la sociedad española a través de las modificaciones efectuadas en el Código Penal por las personas que los ciudadanos eligieron como sus representantes políticos versan los puntos 4.5, 5.1, 5.7 y 5.8.

Para finalizar esta exposición, me gustaría hablar en primera persona de lo que ha significado este proceso de actualización en materia penal para un integrante de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Toda ley penal que aplicamos en la vía pública tiene su esencia en algún –o algunos- acontecimiento social de especial relevancia que provocó que el legislador adecuase esa ley –que estamos aplicando- a las demandas sociales. Un claro ejemplo de ello es la normativa penal en materia de seguridad vial. Cuando comencé mi andadura en los Cuerpos de Policía Local rara era la vez que se realizaban test de alcoholemia en los dispositivos de tráfico, debido al poco interés que despertaba en la sociedad las víctimas mortales relacionados con estas circunstancias. Con el paso del tiempo y llegado a la realidad presente, raro es el turno laboral en los que no se realiza un control, ya no únicamente de verificación del grado de impregnación alcohólica de los sujetos al volante, sino un exhaustivo y preciso test para comprobar el posible consumo de drogas tóxicas o sustancias estupefacientes. Esto demuestra que existe una lacra en nuestro país, que son las víctimas mortales por accidentes de tráfico, que hace que la sociedad demande una respuesta a esta problemática y es cuando el legislador recoge el guante para realizar las modificaciones oportunas en nuestro texto legal penal para dar respuesta y buscar soluciones. Casuística similar pueden ser los delitos de odio, de los cuales cada vez se tenían más casos hasta que la ley ha dado una respuesta oportuna y una herramienta necesaria para actuar contra ellos. Por tanto, considero que toda sociedad democrática que se preste, necesita de

una evolución de las normas penales que vaya de la mano del progreso de sus ciudadanos.

## **8. REFERENCIAS.**

De acuerdo con las especificaciones que establece la “Guía del TFG”, las referencias a las páginas webs de las que se ha nutrido el trabajo se han hecho a pie de página tal como establece la última revisión de las normas APA.

